

# Índice

Página

## Condiciones Generales

### Capítulo "A" - Responsabilidad Civil

#### I. Condiciones del Seguro Obligatorio (Texto según resolución 22.058)

Cláusula 1 - Ley de partes contratantes .....	1
Cláusula 2 - Responsabilidad Civil hacia terceros únicamente	
Riesgo Cubierto .....	1
Cláusula 3 - Límite de responsabilidad .....	1
Cláusula 4 - Defensa en juicio civil.....	2
Cláusula 5 - Proceso penal .....	3
Cláusula 6 - Dolo o culpa grave .....	4
Cláusula 7 - Exclusiones de la cobertura .....	4
Cláusula 8 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas.....	5
Cláusula 9 - Verificación del siniestro .....	5
Anexo "A" Incapacidad parcial .....	6
II. Condiciones del Seguro Voluntario.....	8
Cláusula 1 - Ley de las partes contratantes .....	8
Cláusula 2 - Riesgo cubierto .....	8
Cláusula 3 - Riesgos excluidos.....	9
Cláusula 4 -Defensa en juicio civil.....	12
4.1. Costas y gastos .....	13
Cláusula 5 - Proceso Penal .....	14

### Capítulo "B" - Daños al Vehículo asegurado

Cláusula 6 - Riesgos cubiertos.....	15
Cláusula 7 - Riesgos excluidos.....	15
Cláusula 8 - Daño parcial .....	17
Cláusula 9 - Daño total.....	18

### Capítulo "C" - Robo o Hurto

Cláusula 10 - Riesgo Cubierto .....	21
Cláusula 11 - Exclusiones .....	21
Cláusula 12 - Robo o hurto parcial.....	22
Cláusula 13 - Robo o hurto total.....	23

**Capítulo "D" - Disposiciones Generales**

Cláusula 14 - Siniestro total por concurrencia de daño y robo o hurto .....	25
Cláusula 15 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras .....	25
Cláusula 16 - Prueba instrumental y pago de la indemnización .....	25
Constancias o documentación que debe proporcionar el Asegurado en caso de pérdida total por daño, robo o hurto .....	26
Cláusula 17 - Gastos de traslado y estadía.....	27
Cláusula 18 - Cargas especiales del Asegurado .....	27
Cláusula 19 - Medida de la prestación - Capítulos "A", "B" y "C" .....	27
Cláusula 20 - Dolo o culpa grave .....	28
Cláusula 21 - Privación de uso / Lucro cesante.....	28
Cláusula 22 - Prórroga de jurisdicción .....	28
Cláusula 23 - Domicilio para las denuncias y declaraciones .....	29
Cláusula 24 - Cómputo de los plazos .....	29
Cláusula 25 - Prescripción.....	29
Cláusula 26 - Rescisión unilateral .....	29
Cláusula 27 - Reticencia .....	29
Cláusula 28 - Agravación del riesgo .....	30
Cláusula 29 - Cargas del Asegurado .....	31
Cláusula 30 - Pago de la prima .....	31
Cláusula 31 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas.....	31
Cláusula 32 - Verificación del siniestro .....	31
Cláusula 33 - Gastos necesarios para verificar y liquidar.....	32
Cláusula 34 - Cambios en los bienes dañados.....	32
Cláusula 35 - Obligación de salvamento.....	32
Cláusula 36 - Subrogación .....	32
Cláusula 37 - Pluralidad de seguros .....	32
Cláusula 38 - Facultades del productor o agente.....	33
Cláusula 39 - Reglas de interpretación .....	33

**Condiciones Particulares**

Cláusula adicional 1 - Exclusión de daños totales y parciales por accidente, daños parciales por incendio y pérdidas parciales por robo o hurto (Cobertura B1) .....	36
Cláusula adicional 2 - Exclusión de daños y/o pérdidas parciales por accidente, incendio y robo o hurto (Cobertura B).....	36
Cláusula adicional 3 - Exclusión de daños totales y parciales por accidente (Cobertura C1).....	36
Cláusula adicional 4 - Exclusión de daño parcial por accidente (Cobertura C) .....	36
Cláusula adicional 5 - Franquicia mínima e invariable por daños parciales .....	37
Cláusula adicional 6 - Franquicia mínima e invariable por robo o hurto .....	37
Cláusula adicional 7 - Franquicia mínima e invariable para daños parciales.....	37
Cláusula adicional 8 - Franquicia invariable para daños parciales.....	37
Cláusula adicional 9 - Franquicia invariable para daños parciales.....	38
Cláusula adicional 10 - Sin franquicia.....	38
Cláusula adicional 11 - Incendio y robo o hurto en garage .....	38
Cláusula adicional 12 - Destino o uso del vehículo .....	38
Cláusula adicional 13 - Limitación de la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros transportados y no transportados - Vehículo automotores que ingresen a aeródromos, aeropuertos y campos petrolíferos .....	39
Cláusula adicional 14 - Transferencia de derechos a acreedores prendarios .....	39
Cláusula adicional 15 - Camiones hasta 10 toneladas: Limitaciones de la cobertura a un radio de acción de no más de 100 km. Y que no operen en centros urbanos .....	40
Cláusula adicional 16 - Daños previos .....	41
Cláusula adicional 17 - Rebaja por buen resultado .....	41
Cláusula adicional 18 - Rebaja por buen resultado .....	42

	<b>Página</b>
Cláusula adicional 19 - Unidades tractoras y/o remolcadas.....	43
Cláusula adicional 20 - Rotura de cristales.....	45
Cláusula adicional 21 - Daños por robo o tentativa de robo .....	45
Cláusula adicional 22 - Daño parcial .....	45
Cláusula adicional 23 - Daño total .....	46
Cláusula adicional 24 - Robo o hurto parcial .....	46
Cláusula adicional 25 - Vehículo cero kilómetro.....	47
Cláusula adicional 26 - Seguro de responsabilidad civil de conductores sobre la base de licencia de conductor .....	47
Cláusula adicional 28 - Pluralidad de seguros .....	48
Cláusula adicional 29 - Valor Informado .....	48
Cláusula adicional 30 - Vehículo cero kilómetro.....	49
Cláusula adicional 30 bis - Cobertura de Robo o Hurto en cubiertas de hasta 2 años de uso.....	49
Cláusula adicional 31 - Domicilio del asegurado, o guarda normal del vehículo.....	49
Cláusula adicional 32 - Cobertura de robo o hurto en vehículos con dispositivo de localización .....	50
Cláusula adicional 33 - Cobertura de robo o hurto en vehículos con dispositivo de localización provisto y pagado el canon mensual respectivo por la Compañía .....	50
Cláusula adicional 34 - Extensión de la cobertura de daños, robo/hurto a países limítrofes .....	51
Cláusula adicional 35 - Daños Parciales al amparo de robo / hurto total .....	52
Cláusula adicional 36 - Daños Parciales al amparo de robo / hurto total .....	52
Cláusula adicional 90/020 - Prórroga automática de la vigencia en pólizas de vigencia mensual .....	52
Cláusula adicional 90/21 - Prórroga automática de la vigencia en pólizas de vigencia semestral.....	53
Cláusula adicional 90/030 - Cláusula de cobranza de premios.....	54
Cláusula adicional 90/050 - Seguros en moneda extranjera .....	56
Cláusula adicional 90/380 Robo parcial al amparo del robo total.....	57

Cláusula adicional 90/480 Franquicia mínima e invariable para daños parciales.....	57
Cláusula adicional 90/490 Franquicia mínima e invariable para daños parciales.....	57
Cláusula adicional 90/500 Franquicias Todo Riesgo. ....	57
Cláusula adicional 90/510 Daño parcial por granizo .....	58
Cláusula adicional 90/520 Limite y franquicia minima e invariable por daño parcial de granizo.....	58
Cláusula adicional 90/530 Limite de suma asegurada para la cobertura rotura de cristales.....	58
Cláusula adicional 90/540 Rastreo vehicular .....	58
Cláusula adicional 90/550 Franquicia minima e invariable para daño parcial de granizo .....	59
Cláusula adicional 90/570 Vehículo cero kilómetro Extensible .....	59
Cláusula adicional 90/580 Vehículo cero kilómetro 2do período.....	60
Cláusula adicional 90/590 Cobertura de daños parciales por seis meses ...	60
Cláusula adicional 90/600 Cobertura de daños parciales por seis meses (90600).....	60
Cláusula adicional 90/610 Franquicia minima e invariable por daños parciales (90610) .....	60
Cláusula adicional 90/650 Robo Contenido .....	61
Cláusula adicional 90/610 .....	61
Cláusula adicional 90/690 .....	62

**Anexo 1 –Exclusiones**

**Responsabilidad Civil**

I Seguro Obligatorio .....	63
II Seguro Voluntario .....	64
Daños al vehículo Asegurado.....	67
Robo o Hurto .....	69

**Anexo 2 - Condiciones Generales para el Seguro de Responsabilidad Civil del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestres (Autos de Paseo - Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas**

1. Objeto del seguro .....	71
2. Riesgo cubierto .....	71
3. Ámbito geográfico.....	72
4. Riesgos no cubiertos .....	72
5. Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad .....	74
6. Pago de la prima .....	74
7. Perjuicios no indemnizables .....	75
8. Obligaciones del asegurado .....	75
9. Contribución proporcional .....	76
10. Liquidación de siniestros.....	76
11. Pérdida de derechos .....	77
12. Vigencia y cancelación del contrato .....	77
13. Subrogación .....	78
14. Prescripción.....	78
15. Tribunal Competente .....	78

**Anexo 3.**

**Condiciones Generales para el seguro de Responsabilidad Civil del Transportador carretero de viaje internacional por los territorios de los países del Cono Sur (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay). Daños causados a personas o cosas transportadas o no, excepción de la carga transportada.**

1. Objeto del seguro .....	79
2. Riesgo cubierto .....	80

3. Ambito Geográfico .....	80
4. Riesgos no cubiertos .....	80
5. Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad .....	83
6. Pago de la prima .....	83
7. Perjuicios no indemnizables .....	84
8. Obligaciones del asegurado .....	84
9. Liquidación de siniestros .....	86
10. Pérdida de derechos .....	86
11. Vigencia y cancelación del contrato .....	87
12. Subrogación de derechos .....	87
13. Prescripción .....	87
14. Entidades Aseguradoras Corresponsales .....	87
15. Tribunal competente .....	87

**(000)**

## **Condiciones Generales**

### **Capítulo “A”**

#### **Responsabilidad Civil**

##### **I - Condiciones del Seguro Obligatorio (Texto Res. 22.058)**

###### **Cláusula 1. Ley de partes contratantes**

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán éstas últimas.

###### **Cláusula 2. Responsabilidad Civil hacia terceros únicamente Riesgo cubierto**

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que, con su autorización, conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante, el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la Cláusula siguiente, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites previstos en la Cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del seguro.

###### **Cláusula 3. Límite de responsabilidad**

- 1) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:
  - a) Muerte o incapacidad total y permanente, por persona \$ 30.000.-
  - b) Incapacidad parcial y permanente: por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida, sobre el monto previs-



to para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad permanente se sujetará al Baremo que figura como Anexo A.

- c) Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos, igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.
- 2) Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:
- a) Gastos sanatoriales por persona hasta \$ 1.000.-
  - b) Gastos de sepelio por persona hasta \$1.000.-  
Los pagos que efectúen la Aseguradora o el Asegurado por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción alguna de responsabilidad frente al damnificado. El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte contractual o extracontractualmente responsable.
  - c) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, sin perjuicio de lo dispuesto por el inc. a) del Art. 110 de la Ley Nro. 17.418, dejándose sentado que, en ningún caso, cualquiera fuera el resultado del litigio, el monto de dicho accesorio podrá exceder de una suma igual al 30% de la que se reconozca como capital de condena y hasta un límite máximo del 30% de la suma asegurada, quedando el excedente, si lo hubiera, a cargo del Asegurado.

#### **Cláusula 4. Defensa en juicio civil.**

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o el Conductor, éstos deberán dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se considerará que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin de-

mora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que el Asegurador posteriormente tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el Asegurado aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta Cláusula.

### **Cláusula 5. Proceso penal**

Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar de inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los dos días de producida la acusación formal contra alguno de ellos, deberá expedirse sobre si asumirá la defensa. En cualquier caso, el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa el profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.

Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto. Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto

por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 4.

### **Cláusula 6. Dolo o Culpa Grave**

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.

No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

### **Cláusula 7. Exclusiones de la cobertura**

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:

- 1) a) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- b) Por hechos de huelga o lock out o tumulto popular cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en el inciso 1) a) y b) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

- 2) a) Mientras el vehículo asegurado sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
  - b) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento del envase.
  - c) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva, y en la medida en que por la acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
  - d) Mientras esté remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
  - e) Mientras tome parte en certámenes o entretenimientos de velocidad.
- 3) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
    - a) El cónyuge y los parientes del Asegurado o del Conductor o del

titular registral hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades, los de sus directivos).

- b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o el Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
- c) Los terceros transportados en exceso de la capacidad del vehículo o en lugares no aptos para tal fin o como pacientes en ambulancias.

### **Cláusula 8. Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas**

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado.

### **Cláusula 9. Verificación del siniestro**

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

# Anexo A Incapacidad Parcial

<b>a) Cabeza .....</b>		<b>(%)</b>
Sordera total e incurable de ambos oídos .....	50	
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular.....	40	
Sordera total e incurable de un oído .....	15	
Ablación de la mandíbula inferior .....	50	
<b>b) Miembros superiores (%) .....</b>	<b>Der.</b>	<b>Izq.</b>
Pérdida total de un brazo .....	65	52
Pérdida total de una mano .....	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total) .....	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional .....	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional .....	25	20
Anquilosis de codo en posición no funcional .....	25	20
Anquilosis de codo en posición funcional .....	20	16
Anquilosis de muñeca en posición no funcional .....	20	16
Anquilosis de muñeca en posición funcional .....	15	12
Pérdida total de pulgar .....	18	14
Pérdida total del índice .....	14	11
Pérdida total del dedo medio .....	9	7
Pérdida total del anular o meñique .....	8	6
<b>c) Miembros inferiores .....</b>		<b>(%)</b>
Pérdida total de una pierna .....	55	
Pérdida total de un pie.....	40	
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total) .....	35	
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total) .....	30	
Fractura no consolidada de una rótula.....	30	
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total) .....	20	
Anquilosis de la cadera en posición no funcional .....	40	
Anquilosis de la cadera en posición funcional .....	20	
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional.....	30	
Anquilosis de la rodilla en posición funcional .....	15	
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional .....	15	
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional.....	8	
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos 5 cm. ....	15	
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos 3 cm .....	8	
Pérdida total del dedo gordo del pie .....	8	
Pérdida total de otro dedo del pie .....	4	

Por la pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de la pseudoartrosis, la indemnización no podrá exceder del 70% de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos.

Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considera invalidez total, se abonará, por consiguiente íntegramente la suma asegurada.

En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

La indemnización por lesiones que, sin estar comprendidas en la enumeración que precede, constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado.

Las incapacidades derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomados en conjunto.

## **II - Condiciones del Seguro Voluntario**

### **Cláusula 1. Ley de las partes contratantes**

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N°17.418 y a la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán éstas últimas.

### **Cláusula 2. Riesgo cubierto**

La Compañía se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro -en adelante el Conductor-, por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo de ellos, y siempre dentro de los límites y sumas aseguradas en esta póliza.

La Compañía asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento establecida en las Condiciones Particulares, por daños corporales a personas, sean éstas transportadas o no transportadas y por daños materiales hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que las mismas puedan ser excedidas por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.

Se entiende por acontecimiento, todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos, producto de un mismo hecho generador.

En relación con los alcances de la cobertura hacia personas transportadas, la responsabilidad asumida por la Compañía se extiende a cubrir dentro del límite indemnizatorio por acontecimiento señalado precedentemente, los daños corporales únicamente sufridos por terceras personas transportadas en el habitáculo destinado a tal fin en el vehículo asegurado, siempre que su número no exceda la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o la admitida como máxima para el uso normal del rodado, o mientras asciendan o desciendan del habitáculo, con excepción de los daños sufridos por el cónyuge y los parientes del Asegurado o del Conductor o del Titular Registral hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades, los de los directivos). Tampoco indemnizará los daños sufridos por las personas en relación de

dependencia laboral con el Asegurado o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo de trabajo. Asimismo quedan excluidas de esta cobertura las personas transportadas en ambulancia en calidad de pacientes.

En los seguros de vehículos tractores, maquinarias y acoplados rurales, motocicletas, ciclomotores, bicicletas con motor, triciclos y similares, acoplados y semirremolques, casas rodantes sin propulsión propia, bantams y trailers, queda excluida la cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados. La presente exclusión no resulta de aplicación respecto del seguro de Responsabilidad Civil Obligatoria.

Si existe pluralidad de damnificados, la indemnización se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que previno (artículo 119 de la Ley de Seguros). Para la aplicación de la prorrata siempre se tendrán en consideración los límites individuales de cada uno de los incisos detallados precedentemente.

La extensión de la cobertura al Conductor, queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, como el mismo Asegurado al cual se asimila. En adelante, la mención del Asegurado comprende en su caso, al Conductor.

### **Cláusula 3. Riesgos excluidos**

- I) La Compañía no indemnizará los siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
  - a) Cuando el vehículo estuviere secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
  - b) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
  - c) Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado sobre playas de mares, ríos, lagos, o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
  - d) Como consecuencia de accidentes o daños de toda clase originados o derivados de la energía nuclear.
  - e) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en este



inciso, se presume que son consecuencia de los mismos salvo prueba en contrario del Asegurado.

- f) Por hechos de huelga o lock out, o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- g) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC), salvo que el Asegurado acredite fehacientemente que el equipo de adaptación para la propulsión por Gas Natural Comprimido (GNC) y su instalación en el vehículo asegurado responde a las normas y especificaciones técnicas establecidas por “ENARGAS”.
- h) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Líquido de Petróleo (Propano Butano), salvo que el Asegurado acredite fehacientemente que el equipo de adaptación para la propulsión por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano) y su instalación en el vehículo asegurado responde a las normas técnicas establecidas por “ENARGAS” y el vehículo esté radicado en Tierra del Fuego.
- i) Mientras el vehículo asegurado sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- j) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
- k) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva, ni por las consecuencias polucionantes y/o contaminantes que de ésta se deriven, en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
- l) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia u otro que corresponda o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.

A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora.

- m) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de veloci-

dad. A los efectos de la presente exclusión de cobertura se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar en un cuarenta por ciento (40%) los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente.

- n) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
  - ñ) Cuando el vehículo asegurado cruce las vías del ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales lumínicas o sonoras no habiliten su paso.
  - o) Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros vehículos en lugares no habilitados.
  - p) Cuando el vehículo no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
  - q) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por personas con alteración psíquica y/o trastornos de coordinación motora que impidan la conducción del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
  - r) Cuando el vehículo asegurado circule sin las luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horarios nocturnos o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificulten la visión, o cuando las reglamentaciones vigentes así lo exigieran.
  - s) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
  - t) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
  - u) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico.
  - v) Cuando el vehículo asegurado tenga un uso distinto al declarado al momento de la contratación de la presente póliza.
- II) La Compañía tampoco indemnizará los daños:
- a) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originen.
  - b) A bienes que, por cualquier título, se encuentren en tenencia del Asegurado.
- III) La Compañía no indemnizará los daños sufridos por:
- a) El cónyuge o conviviente en aparente matrimonio, y los parientes

del Asegurado o del Conductor o del titular registral, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de Sociedades, los de los directivos o socios).

- b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o el Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
- c) Terceros transportados en tractores, máquinas y acoplados rurales, otros tractores, motonetas, ciclomotores, bicicletas con motor acoplado, triciclos con motor, motocicletas, casas rodantes sin propulsión propia, bantams y trailers, acoplados y semiremolques si el seguro contratado fuere sobre alguno de estos vehículos. La presente exclusión no resulta de aplicación respecto del seguro de Responsabilidad Civil Obligatoria.

#### **Cláusula 4. Defensa en juicio civil**

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente a la Compañía de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente a la Compañía, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

Cuando la demanda o demandas excedan la suma máxima por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo, participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.

La Compañía deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que la Compañía asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos (2) días hábiles de recibida la información y la documentación referente a la demanda. En caso que la asuma, la Compañía deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

La Compañía podrá en cualquier momento declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si la Compañía no asumiera la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado y/o el Conductor deben asumirla y suministrarle a aquella, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

En caso de que el Asegurado y/o el Conductor asuman su defensa en el juicio sin darle noticia oportuna a la Compañía para que ésta la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por la Compañía de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente la Compañía tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

Si dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que la Compañía las sustituya.

La Compañía será la responsable ante el Asegurado, aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta cláusula.

#### **4.1. Costas y gastos**

La Compañía toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la presente cláusula, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 Ley de Seguros), dejándose sentado que en ningún caso, cualquiera sea el resultado del litigio, el monto de dicho accesorio podrá superar la menor de las sumas siguientes:

- a) 30% de la suma que se reconozca como capital de condena o,
- b) 30% de la suma asegurada.

El excedente quedará a cargo del Asegurado.

Cuando la Compañía no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas los debe en la medida que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la su-

ma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de las costas devengadas hasta ese momento (arts. 111 y 110 inc. a) última parte Ley de Seguros).

### **Cláusula 5. Proceso Penal**

Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso a la Compañía, quien dentro de los dos (2) días de producida la acusación formal contra alguno de ellos, deberá expedirse sobre si asumirá la defensa. En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar el profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si la Compañía participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Art. 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en los apartados “Defensa en juicio civil” y “Costas y gastos” del presente capítulo.

## Capítulo “B”

### **Daños al Vehículo Asegurado**

#### **Cláusula 6. Riesgos cubiertos**

La Compañía indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro, por la acción directa o indirecta del fuego, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión; roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo; ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se halle estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.

Quedan comprendidos además los daños sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón, granizo, inundación y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tales daños estén comprendidos dentro de la cobertura de daños totales o parciales por accidente y/o incendio pactada por este capítulo en las Condiciones Particulares.

La Compañía responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares.

#### **Cláusula 7. Riesgos excluidos**

La Compañía no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- a) Cuando el vehículo estuviere secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
- b) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
- c) Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado sobre playas de mares, ríos, lagos, o lagunas y el siniestro.

tro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.

- d) Como consecuencia de accidentes o daños de toda clase originados o derivados de la energía nuclear.
- e) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en este inciso, se presume que son consecuencia de los mismos salvo prueba en contrario del Asegurado.
- f) Por hechos de huelga o lock out, o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- g) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC), salvo que el Asegurado acredite fehacientemente que el equipo de adaptación para la propulsión por Gas Natural Comprimido (GNC) y su instalación en el vehículo asegurado responde a las normas y especificaciones técnicas establecidas por “ENARGAS”.
- h) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano), salvo que el Asegurado acredite fehacientemente que el equipo de adaptación para la propulsión por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano) y su instalación en el vehículo asegurado responde a las normas técnicas establecidas por “ENARGAS” y el vehículo esté radicado en “Tierra del Fuego”.
- i) Mientras el vehículo asegurado sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- j) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado por el mismo utilicen el vehículo asegurado participando en cualquier empresa criminal.
- k) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
- l) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva, ni por las consecuencias polucionantes y/o contaminantes que de ésta se deriven, en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
- m) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo en caso de ayuda ocasional y de emergencia.

- n) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- ñ) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
- o) Los daños de orden mecánico o eléctrico a menos que sea consecuencia directa de un hecho cubierto.
- p) Los daños a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
- q) Por la corriente, descarga y otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
- r) Producido por quemaduras, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo, pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
- s) Queda excluida de la cobertura bajo esta póliza cualquier reparación o reemplazo de las partes del vehículo en la medida en que la misma se deba a:
  - Vicio propio.
  - Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.Si los vicios hubieran agravado el daño la Compañía indemnizará sin incluir el mayor daño causado por el vicio.
- t) Cuando el vehículo asegurado tenga un uso distinto del declarado al contratar la póliza.

### **Cláusula 8. Daño Parcial**

Cuando la cobertura comprenda el riesgo de daño parcial por accidente y/o incendio y el valor de los restos sea superior al veinte por ciento (20%) del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado al momento del siniestro, determinado según lo establecido en la Cláusula 9 apartados II y III, la Compañía tomará a su cargo el costo de reparación o



del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares a los dañados, hasta la suma asegurada que consta en las Condiciones Particulares siempre que ésta se encuentre allí consignada. Si, en cambio, se hubiere consignado en el frente de Póliza y/o en el Certificado de Cobertura la leyenda “Valor Reposición”, la Compañía asumirá el costo de las reparaciones o reemplazo de las partes afectadas hasta el equivalente al valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado o uno de características similares al momento de ocurrencia del siniestro, como tope máximo.

Cuando el valor de los restos no supere el veinte por ciento (20%) de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, al momento del siniestro, el daño parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en la Cláusula 9 apartados II y III.

Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, la Compañía podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor CIF de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estados similares cuando sean de origen nacional.

En cada acontecimiento en que se produzcan daños parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en las Condiciones Particulares.

## **Cláusula 9. Daño Total**

**I** - Habrá Daño Total en la medida que el valor de realización de los restos de la unidad siniestrada no supere el veinte por ciento (20%) del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado al momento del siniestro. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III de la presente cláusula.

### **II - Determinación del valor de venta al público al contado en plaza**

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

- a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, la Compañía deberá basarse en

las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas, quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por la Compañía.

- b) En caso que el Asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles, hubiese rechazado el valor que le notificara la Compañía según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañado de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados.

La Compañía podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio, la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un veinte por ciento (20%) por encima de la mayor o a un veinte por ciento (20%) por debajo de la menor de las obtenidas por la Compañía. En ambos casos la Compañía tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del Asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que correspondan en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

- c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con

el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

### **III - Determinación de la indemnización**

Determinada la existencia del Daño Total, la Compañía indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en las Condiciones Particulares siempre que ésta se hubiere consignado en el frente de Póliza y/o en el Certificado de Cobertura.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula 15, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además la Compañía de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del Asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libres de todo gravamen, a la Compañía o a quien ésta indique salvo que opte por recibir el ochenta por ciento de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos. Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicia aduanera, se estaría a lo dispuesto en la Cláusula 15.

Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por recibir el 80% conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por Destrucción Total.

## Capítulo “C”

### Robo o Hurto

#### Cláusula 10. Riesgo cubierto

La Compañía indemnizará al Asegurado por el Robo o Hurto del vehículo objeto del seguro o de sus partes. Para determinar la existencia de Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal. No se indemnizará la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo o uso, o encargado de su custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a éstos.

La Compañía responderá por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica a **excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares.**

#### Cláusula 11. Exclusiones

La Compañía no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- a) Cuando el vehículo estuviere secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
- b) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
- c) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en este inciso, se presume que son consecuencia de los mismos salvo prueba en contrario del asegurado.
- d) Por hechos de huelga o lock out, o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- e) Que consistan en el Robo o Hurto de las tasas de ruedas, tapas de radiador y/o del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores u herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica.

No obstante, la Compañía responderá cuando la pérdida se hu-

biera producido con motivo del Robo o Hurto total del vehículo y en la medida que esté comprendido el riesgo de Robo y/o Hurto Parcial o como consecuencia de un acontecimiento cubierto por el “Capítulo B”.

- f) Queda excluida de la cobertura bajo esta póliza cualquier reparación o reemplazo de las partes del vehículo en la medida en que la misma se deba a:
- Vicio propio.
  - Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
- Si los vicios hubieran agravado el daño, la Compañía indemnizará sin incluir el mayor daño causado por el vicio.
- g) Cuando el vehículo no fuere guardado en garage por la noche, en los casos en que ello fue declarado como cierto al momento de la contratación de la presente póliza.
- h) Cuando el vehículo se encuentre equipado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC) o por Gas Líquido de Petróleo (Propano Butano), salvo que tal equipo se encuentre expresamente especificado como accesorio en las Condiciones Particulares o hubiese sido instalado de fábrica e incorporado en el precio de venta. En caso de incorporarse al vehículo asegurado el equipo para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC) o por Gas Líquido de Petróleo (Propano Butano) con posterioridad a la emisión de esta póliza, y siempre que este hecho no haya sido debidamente denunciado ante esta Compañía, el siniestro por Robo o Hurto en el vehículo y/o su carga no será indemnizado.

## **Cláusula 12. Robo o Hurto Parcial**

Cuando la cobertura comprenda el riesgo de Robo o Hurto Parcial y el valor de los restos sea superior al veinte por ciento (20%) del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado determinado según lo establecido en la Cláusula 9, apartados II y III, la Compañía indemnizará o reemplazará las cosas robadas o hurtadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estados similares hasta la suma asegurada que consta en las Condiciones Particulares siempre que ésta se encuentre allí consignada. Si, en cambio se hubiese consignado en el frente de Póliza y/o en el Certificado de Cobertura la leyenda “Valor Reposición” la Compañía indemnizará o reemplazará las cosas robadas o

hurtadas hasta el equivalente al valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, o uno de características similares, al momento de ocurrencia como tope máximo.

Cuando el valor de los restos no supere el veinte por ciento (20%) del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, al momento del siniestro, el Robo o Hurto Parcial se considerará como Total, y se estará a lo dispuesto en la Cláusula 9, Apartados II y III.

Cuando existiere impedimento razonable para el reemplazo, la Compañía podrá pagar en efectivo su importe, que será el valor CIF de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similar cuando sean de origen nacional.

En cada acontecimiento de Robo o Hurto Parcial, será a cargo del Asegurado el importe que resulte por aplicación de la Franquicia o Descubierta que se indica en las Condiciones Particulares, a descontar del monto total a indemnizar por la Compañía, como consecuencia de tal siniestro.

### **Cláusula 13. Robo o Hurto Total**

En caso de Robo o Hurto Total del vehículo asegurado la Compañía indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del Asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que consta en las Condiciones Particulares siempre que ésta se hubiese consignado en el frente de Póliza y/o en el Certificado de Cobertura.

El procedimiento para establecer el valor de venta al público al contado en plaza y las normas referentes a la indemnización a cargo de la Compañía serán los determinados en los Apartados II y III de la Cláusula 9.

No obstante, si el vehículo fuere hallado antes de vencer el plazo para pronunciarse sobre la procedencia del siniestro (Art. 56 de la Ley de Seguros) o antes de completarse la remisión a la Compañía de la documentación a que se refiere la Cláusula 16 ó antes de efectuarse el pago indicado en di-

cha cláusula, la responsabilidad de ésta se limitará a indemnizar solamente el Robo o Hurto Parcial que se comprobare, siempre que esta cobertura estuviera pactada en las Condiciones Particulares.

Los daños totales o parciales que hubiera sufrido el vehículo, aún aquellos que se hubieren producido para posibilitar el Robo o Hurto, se indemnizarán únicamente de hallarse cubiertos dichos riesgos y previa deducción del importe que se indica como franquicia en las Condiciones Particulares, conforme a lo establecido en la Cláusula 8, cuando así corresponda.

Si el vehículo fuere hallado en un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) días contados desde la fecha en que la indemnización fue abonada, la Compañía tendrá la obligación de ofrecerlo al Asegurado y si éste lo acepta le será devuelto en el estado en que se halle a condición de que el Asegurado reintegre dentro de los quince (15) días de la oferta, la indemnización recibida sin que esta operación implique rehabilitar la vigencia del seguro.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 15.

## **Capítulo “D”**

### **Disposiciones Generales**

#### **Cláusula 14. Siniestro Total por concurrencia de Daño y Robo o Hurto**

Cuando de un mismo acontecimiento resulten Daños Parciales y Robo o Hurto Parcial, siempre que se cubran dichos riesgos parciales en las Condiciones Particulares de la presente póliza y el valor de los restos no supere el veinte por ciento (20%) del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado al momento del siniestro, según lo establecido en la Cláusula 9, éste se considerará como Total y se estará a lo dispuesto en las Cláusulas 9 ó 13, según corresponda de acuerdo al hecho que dio origen al siniestro.

#### **Cláusula 15. Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras**

En caso de Pérdida Total por Daño o Robo o Hurto (Capítulos “B” y “C”) de un vehículo entrado al país con franquicias aduaneras, sólo se hará efectivo el importe íntegro de la indemnización que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo, libre de todo gravamen, a la Compañía o a quién ésta indique. En caso contrario la Compañía abonará al Asegurado, únicamente el importe equivalente al valor CIF de un vehículo de igual marca, modelo y características; o la suma asegurada la que fuere menor, la diferencia hasta completar la suma total indemnizable será abonada al Asegurado solamente cuando éste demuestre haber satisfecho los derechos de importación y cualquier otro gravamen que afectare al vehículo y esté en condiciones de dar cumplimiento a la transferencia dispuesta en la presente Cláusula.

#### **Cláusula 16. Prueba instrumental y pago de la indemnización**

En caso de Pérdida Total del vehículo por Daño o Robo o Hurto (Capítulos “B” y “C”) y si procediere la indemnización, ésta queda condicionada a la entrega del Asegurado a la Compañía de la documentación que a con-



tinuación se detalla. Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo ésta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, la Compañía procederá al pago dentro de los quince (15) días de presentada en regla dicha documentación.

### **Constancias o documentación que debe proporcionar el Asegurado en caso de Pérdida Total por Daño, Robo o Hurto**

- 1) Denuncia Policial y/o Acta de Choque (art. 24 Dto. 744/2004), según corresponda, en original y copia.
- 2) Constancia de denuncia por Robo o Hurto o constancia de baja por Destrucción Total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, Entidad Aseguradora, y N° de Póliza.
- 3) Constancia de informe al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
- 4) Certificado de Estado de Dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Form. 02)
- 5) Constancia de Titularidad del Automotor Robado o Hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capítulo VIII, Sección 2° del Digesto de Normas del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- 6) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la Municipalidad.
- 7) Comprobante de pago de patentes.
- 8) Libre deuda del Tribunal de Faltas.
- 9) En caso de existir Acreedor Prendario, certificado de deuda.
- 10) Cesión de Derecho a favor de la Entidad Aseguradora, mediante la firma de Formulario N° 15 provisto por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- 11) Impuesto de emergencia de los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
- 12) Juego de llaves del vehículo.

NOTA: Con relación a la documentación exigida en el ítem 3) y en caso que el Asegurado no la hubiere presentado, la entidad aseguradora deberá cumplir dicha obligación en el plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la interposición de la denuncia del siniestro.

### **Cláusula 17. Gastos de Traslado y Estadía**

En caso de Daño o Robo o Hurto (Capítulos “B” y “C”), siempre que dichos riesgos se encuentren cubiertos, serán por cuenta de la Compañía, aunque con la indemnización llegue a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por:

- a) El traslado del vehículo hasta el lugar más próximo al del siniestro o el de su aparición en caso de Robo o Hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del Asegurado.
- b) La estadía del vehículo en garage, taller, local o depósito, para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del Asegurado.

### **Cláusula 18. Cargas especiales del Asegurado**

Además de las cargas y obligaciones del Asegurado establecidas en la presente póliza el Asegurado deberá:

- a) Denunciar sin demora ante las autoridades competentes todo hecho que diere o pudiese dar lugar a un siniestro (Capítulos “A”, “B” y “C”).
- b) Dar aviso sin demora a la Compañía del hallazgo del vehículo en caso de Robo o Hurto (Capítulo “C”).
- c) Obtener la autorización de la Compañía antes de iniciar trabajos de reparación o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro (Capítulos “B” y “C”).
- d) Dar aviso previo a la Compañía cuando se cambie el uso y/o características del vehículo y cuando esté montado un equipo industrial, científico o similar (Capítulos “A”, “B” y “C”).

### **Cláusula 19. Medida de la prestación - Capítulos “A”, “B” y “C”**

La Compañía se obliga a resarcir, conforme el presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Las indemnizaciones a cargo de la Compañía no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un solo acontecimiento por eventos amparados por los Capítulos “B” o “C” configure pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los Apartados II y III de la Cláusula 9, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho la Compañía a la totalidad de la Prima. Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 65 de la Ley de Seguros Nro.17.418, la Compañía indemnizará el daño hasta la suma asegurada, siempre que ésta se encuentre consignada en el frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura o, en su caso, hasta el valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado al momento de ocurrencia del siniestro, siempre que constare en el frente de Póliza y/o certificado de cobertura la leyenda “Valor Reposición”; sin tomar en cuenta la proporción que exista entre estos valores y el valor asegurable.

### **Cláusula 20. Dolo o Culpa Grave**

La Compañía queda liberada si el Asegurado o el Conductor provoca por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.

No obstante la Compañía cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

### **Cláusula 21. Privación de Uso / Lucro Cesante**

La Compañía no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto, así como tampoco el lucro cesante.

### **Cláusula 22. Prórroga de jurisdicción**

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato se sustanciará ante los jueces competentes de la ciudad cabecera de la circunscripción judicial del domicilio del Asegurado, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes podrán presentar sus demandas contra la Compañía ante los tribunales competentes del

domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la Póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones relativas al cobro de Primas.

### **Cláusula 23. Domicilio para las denuncias y declaraciones**

Las partes deberán efectuar toda denuncia o declaración relativa a este contrato en el último domicilio declarado.

### **Cláusula 24. Cómputo de los plazos**

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo estipulación expresa en contrario.

### **Cláusula 25. Prescripción**

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año a partir del momento en que la obligación se torna exigible. Los actos tendientes a la liquidación del daño establecidos por la Ley de Seguros o estipulados en este contrato interrumpen el curso de la prescripción para el cobro de la Prima y de la indemnización.

### **Cláusula 26. Rescisión Unilateral**

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando la Compañía ejerza ese derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días; cuando lo haga el Asegurado, la rescisión producirá sus efectos desde la fecha en que notifique fehacientemente a la Compañía. Cuando el seguro rija de 12 horas a 12 horas, la rescisión operará a la hora 12 inmediata siguiente; en los demás casos, desde la hora 24. Si la Compañía decide rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido; si lo hace el Asegurado, la Compañía tendrá derecho a la Prima devengada por el tiempo transcurrido, según la tarifa de corto plazo.

### **Cláusula 27. Reticencia**

Toda declaración falsa o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún de buena fe, que, a juicio de peritos, hubiese impedido la celebración del contrato o modificado sus condiciones si la Compañía hubiera sido informada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

La Compañía debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber tomado conocimiento de la reticencia o falsedad. En todos los casos, si ocurriere un siniestro dentro del plazo para impugnar, la Compañía no adeudará prestación alguna. Si la reticencia fuere dolosa o de mala fe, la Compañía tiene derecho a las Primas por los períodos transcurridos y por el período en cuyo transcurso invocara la reticencia.

Cuando la Compañía alegare en término la reticencia no dolosa, podrá, a su exclusivo juicio, anular el contrato restituyendo la prima percibida, previa deducción de los gastos, o reajustarlo de conformidad con el Asegurado al verdadero estado del riesgo.

### **Cláusula 28. Agravación del Riesgo**

Se entiende por agravación del riesgo asumido la que, de haber existido al tiempo de celebración del contrato, lo hubiera impedido o se hubieran modificado sus condiciones.

El Asegurado debe denunciar a la Compañía las agravaciones del riesgo antes de que se produzcan, cuando resultaren de un hecho suyo, o inmediatamente después de conocerlas, si se tratare de un hecho ajeno.

En el primer caso, la cobertura queda suspendida y la Compañía tiene siete (7) días para notificar su decisión de rescindir el contrato.

Cuando la agravación resultara de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, la Compañía tendrá un plazo de un (1) mes para notificarle su decisión de rescindir con un preaviso de siete días. En este caso, si el riesgo no se hubiere tomado según las prácticas comerciales de la Compañía, se aplicará lo dispuesto en párrafo precedente.

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho a la Compañía a:

- a) Si la agravación del riesgo le fuera comunicada oportunamente, percibir la Prima proporcional al tiempo transcurrido; o
- b) En el caso contrario, percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un (1) año.

## **Cláusula 29. Cargas del Asegurado**

El Asegurado deberá denunciar:

- a) El siniestro a la Compañía en forma inmediata, dentro del plazo legal de tres (3) días de conocerlo;
- b) Su pedido de concurso preventivo, su propia quiebra y la correspondiente declaración judicial;
- c) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados;
- d) Las variaciones que se produzcan respecto de las constancias de las Condiciones Particulares y demás circunstancias que impliquen una variación o agravación del riesgo.

## **Cláusula 30. Pago de la Prima**

La Prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la Póliza, salvo que se haya emitido un Certificado o instrumento provisorio de Cobertura.

En el caso en que la Prima no se pague contra la entrega de la presente Póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en las cláusulas de “Cobranza de Premio” que forman parte del presente contrato.

## **Cláusula 31. Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas**

El incumplimiento de las obligaciones y cargas legales y contractuales del Asegurado por su culpa o negligencia acarrea la caducidad de sus derechos en virtud de esta Póliza (salvo que se haya previsto otro efecto en la Ley de Seguros).

## **Cláusula 32. Verificación del Siniestro**

La Compañía podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y hacer las averiguaciones que estime necesarias a tal fin.

El informe de los expertos no compromete a la Compañía: se trata de un elemento de juicio para que pueda pronunciarse sobre el derecho del Asegurado ante la ocurrencia de un siniestro.

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación de los daños.

### **Cláusula 33. Gastos necesarios para verificar y liquidar**

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable quedan a cargo de la Compañía en cuanto no hayan sido causados por declaraciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado.

### **Cláusula 34. Cambios en los bienes dañados**

El Asegurado no puede, sin el consentimiento de la Compañía, introducir cambios en los bienes dañados que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se lo haga para disminuir el daño o por razones de interés público. La violación maliciosa de esta carga libera a la Compañía.

La Compañía sólo podrá invocar esta cláusula cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

### **Cláusula 35. Obligación de Salvamento**

El Asegurado está obligado, en la medida de lo posible, a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones que al respecto le dé la Compañía, quien reembolsará en forma proporcional los gastos no manifiestamente desacertados. En caso de que hubiere más de un Asegurador y el Asegurado recibiere instrucciones contradictorias, deberá llevar a cabo las que considere más razonables según las circunstancias.

Si los gastos se realizan según instrucciones de la Compañía ésta los cubrirá íntegramente y anticipará los fondos que a ese efecto se le requirieran.

### **Cláusula 36. Subrogación**

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero en razón de un siniestro se transfieren a la Compañía hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho de la Compañía.

En ningún caso podrá la Compañía valerse de la subrogación en contra del Asegurado.

### **Cláusula 37. Pluralidad de seguros**

Si el Asegurado hubiera cubierto el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, deberá notificar sin dilación a cada uno de ellos los

demás contratos celebrados, con indicación de la Compañía y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro, la Compañía contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. El Asegurado en ningún caso podrá pretender en conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido.

### **Cláusula 38. Facultades del Productor o Agente**

El Productor o Agente de Seguros autorizado por la Compañía, cualquiera fuera su vinculación con ésta, sólo está facultado para:

- a) Recibir propuestas de contratos de seguro o de sus modificaciones;
- b) Entregar los instrumentos referidos al contrato o sus prórrogas emitidos por la Compañía; y
- c) Aceptar el pago de la prima si contara con recibos de la Compañía, en los que la firma podrá ser facsimilar.

### **Cláusula 39. Reglas de interpretación**

A los efectos de la presente Póliza, quedan convenidas las siguientes reglas de interpretación respecto del alcance de los términos que se indican a continuación:

- a) Asegurado, Tomador o Contratante:  
Los términos Asegurado, Tomador o Contratante se considerarán indistintamente según corresponda.
- b) Hechos de Guerra Internacional:  
Hechos dañosos originados en un estado de guerra -declarada o no- con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente, regulares o irregulares; participen o no civiles.
- c) Hechos de Guerra Civil:  
Hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre éstos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes -participen o no civiles- cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
- d) Hechos de Rebelión:  
Hechos dañosos originados en un alzamiento de fuerzas organizadas militarmente (regulares o no; participen o no civiles), contra



el Gobierno Nacional constituido, que impliquen resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

e) Hechos de Sedición o Motín:

Hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se levantan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de obtener alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes: asonada, conjuración.

f) Hechos de Tumulto Popular:

Hechos dañosos originados por una reunión multitudinaria (organizada o espontánea) de personas, cuando uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, aún cuando algunos las emplearen. Se entienden equivalentes: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

g) Hechos de Vandalismo:

Hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

h) Hechos de Guerrilla:

Hechos dañosos originados por acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes los hechos de subversión.

i) Hechos de Terrorismo:

Hechos dañosos originados en el accionar de organizaciones que -aunque rudimentarias- mediante violencia en las personas o en las cosas, provocan alarma, atemorizan o intimidan a las autoridades constituidas o a la población o a determinados sectores o actividades. No se consideran hechos de terrorismo los hechos aislados y esporádicos de malevolencia que no denoten algún rudimento de organización.

j) Hechos de Huelga

Hechos dañosos originados por la decisión concertada de no trabajar o no concurrir al lugar de trabajo, dispuesta por entidades

gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tendrá en cuenta el objetivo gremial o extragremial de la huelga ni su calificación (legal o ilegal).

k) Hechos de Lock Out:

Hechos dañosos originados por:

a) Cierre de establecimientos dispuestos por uno o más empleadores o por la entidad gremial que los agrupe (reconocida o no oficialmente); o

b) Despido simultáneo múltiple de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tendrá en cuenta el objetivo gremial o extragremial del lock out ni su calificación (legal o ilegal).

Los términos Atentado, Depredación, Devastación, Intimidación, Sabotaje, Saqueo u otros similares se considerarán según el encuadre que les corresponda en los caracteres descritos en los puntos a-j.

Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descritos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

## **Condiciones Particulares**

Son de aplicación las cláusulas adicionales que siguen a continuación cuyos números figuran en el frente de la póliza, quedando excluidas y sin efecto las restantes.

**(001)**

### **Cláusula adicional 1**

#### **Exclusión de daños totales y parciales por accidente, daños parciales por incendio y pérdidas parciales por robo o hurto (Cobertura B1)**

La Compañía no responde por los riesgos de Daños Totales y/o Parciales por Accidente, ni por Daños Parciales por Incendio y/o Pérdidas Parciales por Robo o Hurto, establecidas en las Cláusulas 6, 8, 9 y 12 de los Capítulos “B” y “C” de las Condiciones Generales.

**(002)**

### **Cláusula adicional 2**

#### **Exclusión de daños y/o pérdidas parciales por accidente, incendio y robo o hurto (Cobertura B)**

La Compañía no responde por los Daños y/o Pérdidas Parciales que sufra el vehículo asegurado, indicado en las Cláusulas 8 y 12 de las Condiciones Generales, a consecuencia de Accidentes, Incendio y Robo o Hurto.

**(003)**

### **Cláusula adicional 3**

#### **Exclusión de daños totales y parciales por accidente (Cobertura C1)**

La Compañía no responde por los riesgos de Daños Totales y/o Parciales que sufra el vehículo asegurado establecido en las Cláusulas 6, 8 y 9 del Capítulo “B” de las Condiciones Generales, salvo que el daño sea producido por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión.

**(004)**

### **Cláusula adicional 4**

#### **Exclusión de daño parcial por accidente (Cobertura C)**

La Compañía no responde por el riesgo de Daño Parcial establecido en la

Cláusula 8 de las Condiciones Generales, salvo que el daño sea producido por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión.

**(005)**

**Cláusula adicional 5**

**Franquicia mínima e invariable por daños parciales**

En caso de Daños Parciales por un acontecimiento cubierto, el Asegurado participará en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo del diez (10%) por ciento del costo de reparación, con un mínimo del 1% del valor del vehículo 0 Km o asimilado al momento de contratación de la póliza. Cuando se trate de vehículos importados, dicho mínimo será del 2%.

**(006)**

**Cláusula adicional 6**

**Franquicia mínima e invariable por robo o hurto**

En caso de Robo o Hurto del vehículo asegurado (Capítulo “C”), el Asegurado participará en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo del diez (10%) por ciento del costo de reposición, con un mínimo del 1% del valor del vehículo 0 Km o asimilado al momento de contratación de la póliza. Cuando se trate de vehículos importados, dicho mínimo será del 2%.

**(007)**

**Cláusula adicional 7**

**Franquicia mínima e invariable por daños parciales**

En caso de Daños Parciales por un acontecimiento cubierto, el Asegurado participará en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo equivalente al tres (3%) por ciento del valor del vehículo 0 Km o uno de similares características con un mínimo de pesos mil quinientos (\$1.500) para vehículos nacionales y pesos tres mil (\$3.000) para importados.

**(008)**

**Cláusula adicional 8**

**Franquicia invariable para daños parciales**

En caso de Daños Parciales por un acontecimiento cubierto, el Asegurado participará en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo

equivalente al cuatro y medio (4,5%) por ciento del valor del vehículo 0 Km o uno de similares características con un mínimo de pesos mil quinientos (\$1.500)

**(009)**

### **Cláusula adicional 9**

#### **Franquicia invariable para daños parciales**

En caso de Daños Parciales por un acontecimiento cubierto, el Asegurado participará en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo equivalente al seis (6%) por ciento del valor del vehículo 0 Km o uno de similares características con un mínimo de pesos tres mil (\$3.000)

**(010)**

### **Cláusula adicional 10**

#### **Sin franquicia**

Esta póliza ha sido contratada sin franquicia deducible para los riesgos de Daños Parciales por Accidente e Incendio.

**(011)**

### **Cláusula adicional 11**

#### **Incendio y robo o hurto en garage**

Exclusivamente cuando el vehículo se encuentre depositado en un garage o en otro lugar destinado a su guarda, se deja establecido que queda suspendida la vigencia de la póliza en lo que respecta a los riesgos derivados del tránsito, cubriendo exclusivamente en la forma establecida en las Condiciones Particulares, los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro, por la acción directa o indirecta del fuego, explosión o rayo o robo o hurto o su tentativa, todo ello mientras se encuentre depositado en el domicilio detallado en el frente de la presente póliza.

**(012)**

### **Cláusula adicional 12**

#### **Destino o uso del vehículo**

Salvo disposición expresa en las Condiciones Particulares, la presente póliza se emite bajo la condición de que el vehículo asegurado, si fuera un automóvil particular o camioneta rural, no será utilizado como taxímetro, remise, auto al instante, alquiler sin chofer, ni como transporte de escolares.

**(013)**

**Cláusula adicional 13**

**Limitación de la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros transportados y no transportados vehículos automotores que ingresen a aeródromos, aeropuertos y a campos petrolíferos**

La responsabilidad asumida por la Compañía para la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos y en campos petrolíferos hasta las siguientes sumas:

- a) LESIONES O MUERTE  
DE TERCERAS PERSONAS  
transportadas o no .....\$ 70.000,00.-
- b) DAÑOS MATERIALES .....\$ 70.000,00.-
- c) LIMITE POR ACONTECIMIENTO .....\$ 70.000,00.-

Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen aeromóviles. Se aclara a la vez, que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizados para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinados al desplazamiento de vehículos.

Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles o instalaciones petrolíferas respectivamente.

**(014)**

**Cláusula adicional 14**

**Transferencia de derechos a acreedores prendarios**

Dado que la Compañía ha sido notificada de la constitución de prenda con registro en favor del acreedor indicado en las Condiciones Particulares con relación a los bienes asegurados por esta póliza, se deja establecido que, con la conformidad del Asegurado, el presente seguro queda sujeto a las siguientes condiciones:

- 1) El Asegurado transfiere al Acreedor indicado precedentemente, sus

- derechos al cobro de la indemnización que corresponda en caso de siniestro que afecte a dichos bienes, en la medida del interés emergente de su crédito, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley de Seguros Nro. 17.418.
- 2) El Asegurado, sin consentimiento expreso del Acreedor indicado, no podrá realizar los siguientes actos:
    - a) Reducir la suma asegurada a una cifra inferior a la indicada en las Condiciones Particulares.
    - b) Reducir la amplitud de las condiciones de cobertura.
    - c) Sustituir al acreedor que se menciona.
    - d) Rescindir el seguro o la presente cláusula sin la conformidad del Acreedor Prendario.
  - 3)
    - a) En el caso en que la Compañía rescinda el presente seguro, lo comunicará fehacientemente al Acreedor con la misma anticipación con que legalmente debe hacerlo respecto del Asegurado.
    - b) Si el premio no se hallare totalmente pago a la fecha de la presente cláusula, la suspensión o caducidad por falta de pago se producirán automáticamente tal como se halla en la cláusula de Cobranza del Premio, sin necesidad de preaviso al Acreedor.
    - c) Si se emitiera una nueva Póliza (renovación, prórroga del seguro), será necesario reiterar la notificación a la Compañía sobre la subsistencia del crédito.
  - 4) Se deja constancia que se otorga un segundo ejemplar de esta cláusula y de la Póliza a la que accede, para el Acreedor.

**(015)**

### **Cláusula adicional 15**

#### **Camiones hasta 10 toneladas: Limitaciones de la cobertura a un radio de acción de no más de 100 km y que no operen en centros urbanos**

La Compañía no responde por los acontecimientos cubiertos bajo los capítulos "A", "B" y "C" de las Condiciones Generales, ocurridos fuera del radio de 100 Km, del domicilio del Asegurado u otro lugar expresamente establecido a tal efecto en la póliza, o cuando el domicilio esté ubicado o el vehículo asegurado opere en los siguientes centros urbanos:

GRAN BUENOS AIRES (comprende los siguientes partidos: Almirante Brown-Avellaneda-Escobar-E. Echeverría-F. Varela-Gral. Rodríguez-

La Matanza-Lanús-Lomas de Zamora-Luján-Merlo-Moreno-Morón-Pilar-Quilmes-3 de Febrero-San Isidro-San Martín-San Vicente-Tigre-San Fernando-Vicente López).

CIUDADES DE : Buenos Aires-Beriso-La Plata-Ensenada- Córdoba-Rosario-Santa Fe-San Miguel de Tucumán-Mendoza-Paraná-Mar del Plata-Resistencia-Bahía Blanca-San Carlos de Bariloche.

**(016)**

### **Cláusula adicional 16**

#### **Daños previos**

Queda entendido y convenido que el vehículo objeto del seguro de esta Póliza presenta a la fecha de emisión del contrato los daños o deficiencias que se detallan en las Condiciones Particulares. En consecuencia y hasta tanto el Asegurado no reacondicione –a su cargo- el automóvil y la Compañía manifieste su conformidad por escrito, la responsabilidad de ésta sobre la partes mencionadas se limitará a indemnizar el daño sufrido como consecuencia del siniestro amparado bajo ésta póliza en la medida que sea consecuencia directa de tales circunstancias. El Asegurado deberá participar, en la proporción que se determine por vicio propio, mal estado de conservación, desgaste, oxidación, corrosión, daños preexistentes o reparaciones anteriores mal efectuadas. Si los vicios especificados agravaren el daño, la Compañía no indemnizará la agravación del daño.

**(017)**

### **Cláusula adicional 17**

#### **Rebaja por buen resultado**

La bonificación a otorgar en cada renovación se realizará sobre la prima total del seguro vigente a la renovación, de forma acumulativa conforme a los porcentajes abajo expresados.

Los porcentajes sucesivos serán de aplicación cuando las renovaciones de pólizas que no registren siniestros sean consecutivas.

Si durante los períodos inmediatos anteriores al de la vigencia de esta póliza no se ha producido siniestro alguno que afecte al vehículo asegurado y tampoco existen reclamos por Responsabilidad Civil, se otorgará a la renovación una bonificación por buen resultado sobre la Prima total del segu-



ro según el siguiente cuadro:

<b>Póliza sin siniestros transcurridos los siguientes años</b>	<b>Renovación al comienzo del año</b>	<b>Rebajas de Primas (%)</b>
1	2°	10
2	3°	15
3	4° y siguientes	20

Si durante la vigencia de la Póliza se produjera un siniestro o algún reclamo por Responsabilidad Civil, se perderá a la renovación todo derecho a las bonificaciones obtenidas.

Para todas las Pólizas las rebajas se aplicarán cuando se trate de Pólizas que se renueven en la misma Compañía.

**(018)**

### **Cláusula adicional 18**

#### **Rebaja por buen resultado**

La bonificación a otorgar en cada renovación se realizará sobre la Prima total del seguro vigente a la renovación, de forma acumulativa conforme a los porcentajes abajo expresados.

Los porcentajes sucesivos serán de aplicación cuando las renovaciones de pólizas que no registren siniestros sean consecutivas.

Si durante los períodos inmediatos anteriores al de la vigencia de esta póliza no se ha producido siniestro alguno que afecte al vehículo asegurado y tampoco existen reclamos por Responsabilidad Civil, se otorgará a la renovación una bonificación por buen resultado sobre la Prima total del seguro según el siguiente cuadro:

<b>Póliza sin siniestros transcurridos los siguientes años</b>	<b>Renovación al comienzo del año</b>	<b>Rebajas de Primas (%)</b>
1	2°	10
2	3°	15
3	4° y siguientes	20

Si durante la vigencia de la póliza se produjera un siniestro o alguna reclamación por Responsabilidad Civil, se perderá a la renovación todo derecho a las bonificaciones obtenidas.

Para todas las Pólizas las rebajas se aplicarán cuando se trate de pólizas que se renueven en la misma Compañía.

Los porcentajes de bonificación se aplicarán individualmente a cada vehículo asegurado cuando se trate de pólizas flotas.

**(019)**

### **Cláusula adicional 19**

#### **Unidades tractoras y/o remolcadas (Excluidos vehículos de auxilio)**

La responsabilidad asumida por la Compañía se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratándose de una unidad con propulsión propia (tracción) esté remolcando algún vehículo sin propulsión propia (acoplado) o tratándose de alguno de estos vehículos, esté siendo remolcado, todo ello, dentro de la República Argentina. La Compañía de la tracción se libera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultáneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las Leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades.

Cuando se trate de automóviles o camionetas rurales sólo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o bantam.

Los riesgos de Daños (Accidentes e Incendio) y/o Robo o Hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada póliza en forma independiente.

No quedan comprendidos dentro de la cobertura de Responsabilidad Civil, los daños que pudieran causarse entre sí el vehículo de tracción y la unidad remolcada.

Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de Responsabilidad Civil hacia terceras personas transportadas tendrá plena vigencia (al 100 %) en cuanto sean

afectadas las personas transportadas en la unidad tractora con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad remolcada, asciendan o desciendan de esta última.

Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las Leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades) enganchada(s) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de Responsabilidad Civil hacia terceros no transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daños si al momento del siniestro remolcaba un solo acoplado y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. La cobertura de Responsabilidad Civil de la póliza que cubre al acoplado queda limitada al veinte por ciento (20%) de los daños si la tracción remolcaba un solo acoplado y al quince por ciento (15%) por cada póliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos.

Los porcentajes que anteceden se aplicarán también a los límites previstos en la “Cláusula Adicional N° 12 - Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil, Daños Corporales hacia Terceros transportados y No Transportados de Vehículos Automotores que ingresen a Aeródromos, Aeropuertos y a Campos Petroleros”, límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento.

Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo sexto, la Compañía de la tracción asume la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) y la Compañía de la unidad remolcada asume(n) también la obligación de mantener indemne al Asegurado o Conductor de la tracción si el reclamo fuese dirigido contra alguno de éstos.

Cuando la tracción o la(s) unidad(es) que se halle(n) enganchada(s) a la misma no tenga(n) seguro de Responsabilidad Civil o teniéndolo la Compañía correspondiente declinara su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro Asegurador o Aseguradores previstos en el párrafo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario(s), Conductor y/o Asegurado(s). Bajo pena de caducidad de la responsabilidad de Asegurador, los Propietarios, Conductores y/o Asegurados de la tracción y/o unidad(es) re-

molcada(s) deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la información referida al otro u otro(s) vehículo(s), identificación y domicilio de su(s) Propietario(s) y/o Asegurado(s) y/o Conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente cláusula.

**(020)**

### **Cláusula adicional 20**

#### **Rotura de cristales**

La Compañía no responde por el riesgo de Daños Parciales establecido en las cláusulas 6 y 7 de las Condiciones Generales, salvo los que sufran los cristales de puertas laterales, parabrisas y/o lunetas del vehículo asegurado hasta el límite de suma establecido en las Condiciones Particulares o el frente de la presente Póliza.

Excepto Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego.

**(021)**

### **Cláusula adicional 21**

#### **Daños por robo o tentativa de robo**

En los casos de siniestros ocurridos como consecuencia de robo o tentativa de robo, que afecten a cerraduras y vidrios laterales del vehículo asegurado no será de aplicación la franquicia o descubierto que figura en el frente de la póliza y la Compañía indemnizará al Asegurado hasta el límite de suma establecido en las Condiciones Particulares o el frente de la presente Póliza.

**(022)**

### **Cláusula adicional 22**

#### **Daño Parcial**

Contrariamente a lo indicado en la Cláusula 8 de las Condiciones Generales, cuando la cobertura comprenda el riesgo de Daño Parcial por Accidente y/o Incendio y el costo de reparación o reemplazo de las partes afectadas sea inferior al ochenta por ciento (80%) del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado determinado según lo establecido en la Cláusula 9 de las Condiciones Generales, la Compañía tomará a su cargo el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares a los

dañados hasta la suma asegurada.

Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas alcance o supere el ochenta por ciento (80%) del valor de la venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, el Daño Parcial se considerará como Total y se estará a lo dispuesto en la Cláusula 9.

Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación de las partes dañadas, la Compañía podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor CIF de la cosa más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o del valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares, cuando sean de origen nacional. En cada acontecimiento que produzca Daños Parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en las Condiciones Particulares.

### **(023)**

#### **Cláusula adicional 23**

##### **Daño total**

Contrariamente a lo indicado en el apartado I) de la Cláusula 9 de las Condiciones Generales habrá Daño Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas por un riesgo cubierto sea igual o superior al ochenta por ciento (80%) del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca en plaza y características del asegurado al momento del siniestro.

### **(024)**

#### **Cláusula adicional 24**

##### **Robo o hurto parcial**

Contrariamente a lo indicado en la Cláusula 12 de las Condiciones Generales, cuando la cobertura comprenda el riesgo de Robo o Hurto Parcial y el costo de reemplazo de las cosas robadas o hurtadas sea inferior al ochenta por ciento (80%) del valor en venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado determinado según lo establecido en el apartado II. de la Cláusula 9, la Compañía indemnizará o reemplazará las cosas robadas o hurtadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares hasta la suma que consta en las Condiciones Particulares.

El Robo o Hurto se considerará como Total cuando el costo de reemplazo de las cosas robadas o hurtadas alcance o supere el ochenta por ciento (80%) del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado y se estará a lo dispuesto en la Cláusula 13.

**(025)**

### **Cláusula adicional 25**

#### **Vehículo cero kilómetro**

A los efectos de establecer el valor a riesgo a que hace referencia esta cláusula, tratándose de un vehículo asegurado en carácter de 0 Km, será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días de su adquisición.

Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisición, se tomará el promedio entre el valor de un 0 Km y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año, de ocurrir después de los 180 días de su adquisición se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.

**(026)**

### **Cláusula adicional 26**

#### **Seguro de Responsabilidad Civil de conductores sobre la base de licencia de conductor**

La presente póliza cubre exclusivamente la Responsabilidad Civil establecida en el Capítulo "A" de las Condiciones Generales derivada únicamente de la conducción de los vehículos detallados en las Condiciones Particulares y/o frente de Póliza, sólo cuando fueren guiados por las personas cuyos nombres y número de licencia habilitante se encuentre expresamente indicados en el frente de esta Póliza y no sean propiedad del Asegurado y/o de dichos Conductores y/o utilizados por cualquiera de ellos en forma habitual.

La Compañía no responde por los daños sufridos por el vehículo conducido o por las cosas transportadas en él, ni tampoco por los ocasionados a otros vehículos o cosas que se encuentren en el local indicado en el frente de póliza, o frente al mismo, en tenencia o bajo custodia del Asegurado.

Si el vehículo con el que se origina el daño se hallare cubierto en el riesgo de Responsabilidad Civil mediante póliza específica del ramo Automotores, la obligación de la Compañía se reduce a reconocer el cincuenta por

ciento (50%) del monto real de la indemnización. A tal efecto el Asegurado toma a su cargo la notificación perentoria al Asegurador de la existencia de otros seguros.

**(028)**

### **Cláusula adicional 28**

#### **Pluralidad de seguros**

La Compañía ha sido informada de la existencia de otro seguro, contratado con otro asegurador, sobre el vehículo identificado en el frente de Póliza, con concurrencia de vigencias.

Contrariamente a lo previsto en la cláusula 37 de las condiciones generales de la presente póliza, la Compañía se obliga a pagar las indemnizaciones que correspondieren como si ningún otro seguro hubiere sido contratado. Si el Asegurado percibe indemnizaciones de otro asegurador luego de haber sido indemnizado por la Compañía, el Asegurado se obliga a restituir a ésta las sumas recibidas de otro Asegurador hasta la concurrencia de lo pagado por la Compañía.

La Compañía se reserva el derecho de accionar exclusivamente contra el otro Asegurador para efectuar el correspondiente ajuste de acuerdo con lo previsto en el art. 67, segundo párrafo de la Ley de Seguros por las sumas que hubiere abonado en exceso de la proporción a su cargo.

**(029)**

### **Cláusula adicional 29**

#### **Valor Informado**

Se deja expresa constancia que la Suma Asegurada consignada en las Condiciones Particulares de la presente póliza ha sido informada por el Asegurado, por lo que en ningún caso la Compañía indemnizará un monto mayor a dicha suma asegurada. Cuando la cobertura comprenda el riesgo de daño parcial por accidente y/o incendio, robo o hurto, la Compañía tomará a su cargo el monto de la reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de la industria nacional o extranjera de características o estado similares a los dañados o faltantes hasta el monto que resulte de aplicar el coeficiente entre la Suma Asegurada declarada y el valor de venta al público al contado en plaza a la fecha del siniestro por el monto de la reparación o el reemplazo.

**(030)****Cláusula adicional 30****Vehículo cero kilómetro**

A los efectos de establecer el valor a riesgo a que hace referencia esta cláusula, tratándose de un vehículo asegurado en carácter de 0 km., será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro del primer año de su adquisición.

Asimismo, siempre y cuando la cobertura comprenda el riesgo de Robo o Hurto Parcial, las cubiertas serán consideradas como nuevas siempre que el siniestro haya ocurrido dentro del primer año de la adquisición del vehículo asegurado en carácter de 0 Km..

**(030 bis)****Cláusula adicional 30 (bis)****Cobertura de Robo o Hurto en cubiertas de hasta 2 años de uso.**

A los efectos de establecer el valor a riesgo a que hace referencia esta cláusula, las cubiertas serán consideradas como nuevas siempre que el siniestro haya ocurrido dentro del segundo año de la adquisición del vehículo en carácter de 0 km.

**(031)****Cláusula adicional 31****Domicilio del asegurado, o guarda normal del vehículo.**

La presente póliza se emite en razón del domicilio asegurado, o la guarda normal del vehículo, el cual figura en el frente de póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el art. 5° de la Ley 17.418. Si durante la vigencia del seguro el asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual, deberá comunicarlo al asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio en caso de corresponder. La omisión de esa comunicación, producirá en forma automática la suspensión de cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.



**(032)**

**Cláusula adicional 32**

**Cobertura de robo o hurto en vehículos con dispositivo de localización**

Cuando el vehículo amparado por la presente Póliza posea un dispositivo de localización por: "Satélite, Ondas radioeléctricas u otro aditamento con la misma finalidad" el que ha sido declarado por el Asegurado, mediante la presentación de la factura de compra y comprobante de instalación con la fecha en la que se incorporó al vehículo dejando perfectamente aclarado sus características en la respectiva Propuesta de Seguro, y que fuera aprobado por la Aseguradora, este aditamento de seguridad lo hará acreedor a una rebaja en la tasa de Robo o Hurto Total de la liquidación de la Prima del seguro.

La aplicación de la rebaja mencionada, implica la conformidad del Asegurado a que la Aseguradora verifique con el prestador del servicio en cuestión las condiciones de su contratación y mantenimiento.

En caso de que el vehículo sea Robado o Hurtado y no localizado, procederá la cobertura establecida en el Capítulo "C" (Robo o Hurto Total de la unidad) de las Condiciones Generales de Póliza, si el Asegurado demuestra ante la Aseguradora haber realizado, hasta la desaparición del vehículo, las correspondientes verificaciones técnicas en tiempo y forma, del dispositivo de localización determinadas por el fabricante y presenta constancias fehacientes del pago en término, de canon respectivo por su utilización, de no cumplimentarse estos requisitos la Cobertura indicada de Robo o Hurto queda excluida

**(033)**

**Cláusula adicional 33**

**Cobertura de Robo o Hurto en vehículos con dispositivo de localización provisto y pagado el canon mensual respectivo por la Compañía.**

El presente seguro se celebró en base a la incorporación, en la unidad descrita en las Condiciones Particulares, de un sistema de localización por satélite, ondas radioeléctricas u otro aditamento con la misma finalidad, siendo este un dato esencial para que el Asegurador otorgara su conformidad para tal celebración. En consecuencia, queda expresamente convenido que el Asegurado asuma las siguientes cargas:

1. De no tener instalado en el vehículo uno de los equipos

- de localización arriba mencionados a la fecha de entrada en vigencia del presente contrato, a hacerlo dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles de dicha vigencia o de la emisión de la póliza, lo que sea posterior. El incumplimiento de esta carga provocará la automática suspensión de la cobertura de robo del vehículo, desde la hora "0" del día siguiente al del vencimiento de los 15 (quince) días aludidos, la que sólo quedará rehabilitada desde la efectiva colocación del antedicho equipo de localización.
2. Instalado el sistema de localización, cumplir con los controles técnicos que el proveedor de tal sistema le indique, en los tiempos y bajo los modos que se le comuniquen. El incumplimiento de esta carga provocará la automática suspensión de la cobertura de robo del vehículo desde la hora "0" del día siguiente al del vencimiento del plazo que se le haya establecido, la que sólo quedará rehabilitada desde realizado el efectivo control del sistema, indicado por el proveedor.
  3. Mantener el sistema en perfecto funcionamiento durante toda la vigencia del seguro y utilizar el mismo conforme a las normas indicadas en el manual de uso. El incumplimiento de esta carga provocará la caducidad de su derecho indemnizatorio en la medida en que el siniestro haya sido provocado por dicho incumplimiento.

En caso de rescisión del contrato de seguro por falta de pago del premio en tiempo y forma, o cualquier otra causa, así como la no renovación de la presente póliza, el Asegurado se compromete, en un plazo no mayor de 10 (diez) días corridos, a poner a disposición del Asegurador el equipo colocado en el vehículo. Transcurrido dicho plazo sin cumplirse la carga, el Asegurador queda habilitado a ejercer todas las acciones tendientes a su recupero.

### **(034)**

#### **Cláusula adicional 34**

#### **Extensión de las Coberturas de Daño, Robo/Hurto a Países Limítrofes**

Esta cláusula es de aplicación exclusivamente a automóviles, camionetas rurales, casas rodantes con o sin propulsión propia, motocicletas,

motonetas, ciclomotores, bicicletas con motor, bantams o trailers; en uso no comercial.

Queda entendido y convenido que la Compañía extiende la cobertura indicada en las Condiciones Particulares exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países limítrofes a la República Argentina.

**(035)**

### **Cláusula adicional 35**

#### **Daños parciales al amparo de Robo o Hurto Total**

Contrariamente a lo dispuesto en la Cláusula 13, párrafo 4° de estas Condiciones Generales, la Compañía indemnizará los daños parciales que se hubieran producido en el vehículo con motivo del Robo o Hurto, quedando sin efecto la franquicia establecida en la Cláusula 8 de las Condiciones Generales.

**(036)**

### **Cláusula adicional 36**

#### **Daños parciales al amparo de Robo o Hurto Total**

Contrariamente a lo dispuesto en la Cláusula 13, párrafo 4° de estas Condiciones Generales, la Compañía indemnizará los daños parciales que se hubieran producido en el vehículo con motivo del Robo o Hurto, previa deducción del importe que se indica como franquicia en las Condiciones Particulares o el frente de la presente póliza.

**(90/020)**

### **Prórroga automática de la vigencia en Pólizas de vigencia mensual**

El presente contrato de vigencia mensual se prorrogará a través de endosos, en forma automática y por once periodos mensuales consecutivos, mientras el Asegurado abone el premio en la forma establecida en la “Cláusula de Cobranza de Premios” que forma parte integrante de esta póliza.

Las Condiciones Particulares, Generales y demás cláusulas que conforman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o la Compañía comuniquen a la otra parte modificaciones. En tal caso, ambas partes tendrán derecho a la rescisión del contrato, de no estar de acuerdo con las modificaciones propuestas.

En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en

Resoluciones de la Superintendencia de Seguros o cambio en la legislación vigente, las mismas se aplicarán automáticamente al contrato, quedando en tal caso las partes facultadas para rescindirlo.

El premio que figura en el frente de la Póliza corresponde a un mes de vigencia. La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prórroga de vigencia, serán los que rijan al inicio de cada período mensual.

A la finalización de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la Póliza, manteniéndose la misma modalidad de la Póliza renovada.

### **(90/021)**

#### **Prórroga automática de la vigencia en Pólizas de vigencia semestral**

El presente contrato de vigencia semestral se prorrogará a través de un endoso, en forma automática y por un nuevo periodo semestral, mientras el Asegurado abone el premio en la forma establecida en la "Cláusula de Cobranza de Premios" que forma parte integrante de esta póliza.

Las Condiciones Particulares, Generales y demás cláusulas que conforman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o la Compañía comuniquen a la otra parte modificaciones. En tal caso, ambas partes tendrán derecho a la rescisión del contrato, de no estar de acuerdo con las modificaciones propuestas.

En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la Superintendencia de Seguros o cambio en la legislación vigente, las mismas se aplicarán automáticamente al contrato, quedando en tal caso las partes facultadas para rescindirlo.

El premio que figura en el frente de la Póliza corresponde a un semestre de vigencia. La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prórroga de vigencia, serán los que rijan al inicio de cada período semestral.

A la finalización de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la Póliza, manteniéndose la misma modalidad de la Póliza renovada.

**(90/030)**

## **Cláusula de cobranza de premio**

### **1. Forma de pago**

Se entiende por precio o premio a la Prima, más los impuestos, tasas, gravámenes y todo recargo adicional de la misma.

El premio o total a pagar, precio del seguro, es debido desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la Póliza, salvo que se haya emitido un Certificado o instrumento Provisorio de Cobertura o, si la Compañía lo aceptase, en cuotas mensuales y consecutivas (expresadas en pesos o en moneda extranjera, según se estipule en las Condiciones Particulares).

Queda entendido y convenido que la falta de pago de la primera cuota del precio dentro del plazo expresado cierto establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza como "Plan de Pago", se interpretará como desistimiento en la toma del seguro por parte del Asegurado y producirá efectos retroactivos a la fecha consignada en el frente de póliza como inicio de vigencia. Configurada esta condición resolutoria, se tendrá por no existente el contrato de seguro.

En caso de otorgarse financiamiento en el pago del precio pagadero en moneda de curso legal en la República Argentina o en moneda extranjera, se aplicará el adicional financiero indicado en la correspondiente factura calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución General 21.201 de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución General 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, en el caso de que el pago del premio se establezca en cuotas, la primera de ellas deberá contener, además, el total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna nueva facturación en tanto no esté totalmente cancelado el precio de la anterior.

### **2. Suspensión y extinción de la cobertura**

La suspensión y/o extinción de la cobertura por falta de pago quedará definida por los siguientes hechos:

#### **2.1. Suspensión de Cobertura**

Salvo lo dispuesto para la falta de pago de la primera cuota en cuyo caso será aplicable lo dispuesto en el apartado 1 "Forma de Pago"

precedente, vencido cualquiera de los plazos del pago del precio exigible sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo.

El precio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor de la Compañía como penalidad.

La cobertura sólo podrá rehabilitarse dentro de los noventa (90) días contados desde la fecha de cualquier vencimiento impago.

La rehabilitación de la Póliza y por ende la emisión del correspondiente endoso está condicionada al pago previo del total del importe vencido.

En todos los supuestos, la rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero del día siguiente a aquel en que la Compañía reciba el pago del importe vencido.

## **2.2. Caducidad del seguro**

El presente seguro caducará automáticamente transcurridos noventa (90) días desde la hora 24 de la fecha de cualquier vencimiento impago, o desde el fin de vigencia del último período efectivamente abonado, si la vigencia inicial de la póliza fuera mensual produciéndose la rescisión en forma automática. Sin embargo, el precio correspondiente al período de cobertura rescindida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

## **3. Rescisión por falta de pago**

Sin perjuicio de lo considerado para los supuestos de desistimiento, suspensión o caducidad de la cobertura, la Compañía podrá rescindir el contrato por falta de pago.

Si así lo decidiera, quedará a su favor como penalidad el importe del precio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo con lo establecido en las Condiciones de Póliza sobre rescisión por causas imputables al Asegurado.

### **3.1 Gestión de cobro**

La gestión de cobro extrajudicial o judicial del precio o saldo adeu-

dado no modificará la suspensión de la cobertura ni la rescisión del contrato, ya sea automática o fundada en la falta de pago.

#### **4. Pólizas con vigencia menor a un año, adicionales por endosos o suplementos de la póliza**

Las disposiciones de la presente cláusula son aplicables a los premios de los seguros de vigencia menor a un año y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza. En este caso, el plazo del pago no podrá exceder el plazo de la respectiva vigencia disminuido en 30 días, siempre que con ello no resulte un plazo mayor a 90 días.

Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el precio adicional deberá ser abonado dentro de los sesenta (60) días desde el vencimiento del contrato y a partir de entonces devengará intereses punitivos según el índice promedio de tasa de descuento de documentos comerciales del Banco de la Nación Argentina.

#### **5. Lugar de pago**

Los únicos medios de pago habilitados para cancelar premios son los siguientes:

- a) Medios electrónicos de cobro, (Pago Fácil, Rapipago)
- b) Entidades bancarias y entidades financieras no bancarias habilitadas:
  - pago en ventanilla
  - débito en cuenta
- c) Tarjetas de crédito, débito o compra (Visa, MasterCard, Diners, American Express, Cabal y Tarjeta Naranja)

#### **6. Liquidación de siniestros**

Aprobada la liquidación de un siniestro, la Compañía podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

**(90/050)**

#### **Seguros en moneda extranjera**

El pago de la prima correspondiente a la presente póliza emitida en moneda extranjera, deberá hacerse efectivo en la divisa estipulada. En caso de siniestro, la Compañía abonará la indemnización que correspondiere según las normas y disposiciones emanadas de la autoridad competente vigentes al momento del pago.

**(90/380)****Robo parcial al amparo del robo total.**

Contrariamente a lo dispuesto en la Cláusula 13, tercer párrafo de estas Condiciones Generales, la Compañía indemnizará, el Robo o Hurto Parcial que se hubiere producido si el vehículo robado fuere hallado antes de vencer el plazo para pronunciarse sobre la procedencia del siniestro (Art. 56 de la Ley de Seguros) o antes de completarse la remisión a la Compañía de la documentación a que se refiere la Cláusula 16 ó antes de efectuarse el pago indicado en dicha cláusula. La Compañía responderá por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica a excepción equipos reproductores de sonido y/o similares.

**(90/480)****Franquicia mínima e invariable para daños parciales**

En caso de daños parciales por un acontecimiento cubierto por la presente póliza, el Asegurado participará en cada siniestro con una franquicia a su cargo de pesos tres mil (\$ 3.000) para vehículos nacionales y de pesos seis mil (\$6.000) para vehículos importados.

**(90/490)****Franquicia mínima e invariable para daños parciales**

En caso de daños parciales por un acontecimiento cubierto por la presente póliza, el Asegurado participará en cada siniestro con una franquicia a su cargo de pesos mil quinientos (\$ 1.500) para vehículos nacionales y de pesos tres mil (\$ 3.000) para vehículos importados.

**(90/500)****Franquicias Todo Riesgo.****Franquicia mínima e invariable para daños parciales**

En caso de daños parciales por un acontecimiento cubierto por la presente póliza, el Asegurado participará en cada siniestro con una franquicia a su cargo de pesos mil cien (\$ 1.100) para vehículos nacionales y de pesos dos mil doscientos (\$ 2.200) para vehículos importados.



**(90/510)****Daño parcial por granizo**

La Compañía no responde por el riesgo de Daño Parcial previsto en las cláusulas 6 y 7 de las Condiciones Generales, a excepción de los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro como consecuencia de granizo hasta el límite de suma establecido en las Condiciones Particulares o en el frente de póliza.

**(90/520)****Límite y franquicia mínima e invariable por daño parcial de granizo**

Se deja expresa constancia que el daño parcial por granizo se cubre hasta la suma de pesos tres mil (\$ 3.000) para vehículos nacionales y cinco mil (\$ 5.000) para vehículos importados. En cada siniestro cubierto el Asegurado participará con una franquicia o descubierto a su cargo de pesos trescientos (\$ 300) y de pesos quinientos (\$ 500) respectivamente.

**(90/530)****Límite de suma asegurada para la cobertura rotura de cristales**

Se deja expresa constancia que la suma máxima asegurada a indemnizar por la compañía de acuerdo con lo previsto en la cláusula 20 - rotura de cristales queda fijada en la suma de pesos setecientos cincuenta (\$ 750)

**(90/540)****Rastreo vehicular**

La prima de la presente póliza ha sido fijada en virtud de la declaración hecha por el Asegurado de que el vehículo asegurado tiene instalado un sistema de rastreo vehicular provisto por alguno de los proveedores detallados en las condiciones particulares y que el mismo se mantendrá activo y en perfecto estado de funcionamiento durante toda la vigencia de la póliza.

El Asegurado declara conocer y aceptar que la desactivación del sistema de rastreo vehicular instalado en el vehículo asegurado, por cualquier causa, importa el derecho de la Compañía a adecuar automáticamente

la prima de la presente póliza al nuevo estado del riesgo. A los efectos de la constatación de la continuidad y funcionamiento de los sistemas durante toda la vigencia de la presente póliza, el Asegurado expresamente autoriza a la Compañía a solicitar a los proveedores de sistemas de rastreo vehicular la información necesaria.

Sin perjuicio de la autorización prevista en el párrafo precedente, se hace constar que es obligación del Asegurado denunciar la agravación del riesgo por inactividad del sistema de rastreo vehicular por cualquier causa. Si el Asegurado omite denunciar la agravación del riesgo, la Compañía no estará obligada al pago del siniestro (Ley 17.418, arts. 35 y 37 al 45).

### **(90/550)**

#### **Franquicia mínima e invariable para daño parcial de granizo**

Se deja expresa constancia que en caso de daño parcial por granizo del vehículo asegurado, el Asegurado participará en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo de pesos trescientos (\$ 300) si el vehículo asegurado es nacional y de pesos quinientos (\$ 500) si es importado.

### **(90/570)**

#### **Vehículo cero kilómetro Extensible**

Determinada la existencia de daño total o robo o hurto total del vehículo asegurado con condición 0 km y siempre que el siniestro ocurriera durante la vigencia de la presente póliza, la Compañía indemnizará el valor de un vehículo 0km. de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieren corresponder.

Si al vencimiento del seguro, no se hubiere registrado siniestro alguno, ni se hubiere discontinuado la fabricación del vehículo asegurado, la suma asegurada para la renovación será la correspondiente a un vehículo 0 km de igual marca, modelo y características, siempre que el asegurado no hubiere comunicado su voluntad en contrario con un plazo de 60 días de antelación al vencimiento de esta póliza. Si el asegurado comunicara su voluntad de que la renovación no se emita con condición 0km. o se hubiere discontinuado la fabricación del vehículo asegurado, a la renovación se emitirá la póliza con cláusula "Valor Reposición".

Asimismo, siempre y cuando la cobertura comprenda el riesgo de Robo o Hurto Parcial, las cubiertas serán consideradas como nuevas siempre que el siniestro haya ocurrido durante su vigencia.

### **(90/580)**

#### **Vehículo cero kilómetro 2do período.**

Determinada la existencia de daño total o robo o hurto total del vehículo asegurado con condición 0 km y siempre que el siniestro ocurriere durante la vigencia de la presente póliza, la Compañía indemnizará el valor de un vehículo 0km. de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieren corresponder.

Asimismo, siempre y cuando la cobertura comprenda el riesgo de Robo o Hurto Parcial, las cubiertas serán consideradas como nuevas siempre que el siniestro haya ocurrido durante su vigencia.

### **(90/590)**

#### **Cobertura de daños parciales por seis meses**

Durante seis meses calendarios contados desde la fecha de inicio de vigencia indicada en el frente de la presenta póliza, este contrato se extiende a cubrir los daños parciales por accidente, participando el Asegurado, en cada siniestro, con una franquicia a su cargo de pesos mil cien (\$ 1.100) para vehículos nacionales y de pesos dos mil doscientos (\$ 2.200) para vehículos importados.

### **(90/600)**

#### **Cobertura de daños parciales por seis meses**

Durante seis meses calendarios contados desde la fecha de inicio de vigencia indicada en el frente de la presenta póliza, este contrato se extiende a cubrir los daños parciales por accidente, participando el Asegurado, en cada siniestro, con una franquicia a su cargo de pesos mil quinientos (\$ 1.500) para vehículos nacionales y de pesos tres mil (\$ 3.000) para vehículos importados.

### **(90/610)**

#### **Franquicia mínima e invariable por daños parciales**

En caso de daños parciales por un acontecimiento cubierto, el Asegurado participará en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo

equivalente al 4% (cuatro por ciento) del valor del vehículo 0km de igual marca, modelo y característica.

### **(90/650)**

#### **Robo Contenido**

Siempre que sea consecuencia de un siniestro de robo (total o parcial) o de hurto total del vehículo asegurado o en los siniestros ocurridos como consecuencia de tentativa de robo, que afecten a cerraduras y vidrios laterales del vehículo objeto del seguro y siempre que tales eventos se encuentren amparados por la presente póliza, la Compañía indemnizará, hasta el límite indicado en las condiciones particulares, la pérdida de los objetos de uso personal o familiar que se encuentren transitoriamente dentro del mismo y que sean propiedad del Asegurado y/o del conductor autorizado y/o estuvieran bajo su cuidado, custodia y/o control.

La presente cobertura responderá solamente si el vehículo estuviese cerrado con llave y con la presentación de la denuncia policial correspondiente.

Quedan excluidos de esta cobertura adicional: dinero en efectivo, cheques, tarjetas de crédito y débito; tickets o vouchers valorizados; manuscritos y documentos; papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes; croquis, dibujos y planos técnicos; joyas, alhajas, objetos preciosos, obras de arte y valores de cualquier índole; relojes; instrumentos científicos o de precisión; instrumentos de óptica y equipos reproductores de sonido y/o similares accesorios al vehículo

### **(90/610)**

En caso de daños parciales por un acontecimiento cubierto, el asegurado participara en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo equivalente al 4% (cuatro por ciento) del valor del vehículo 0km de igual marca, modelo y característica, con un mínimo de \$2.400 Si, a la fecha del siniestro, se hubiera discontinuado la venta al público de vehículos 0km de igual marca, modelo y característica, a los efectos de la aplicación de la presente franquicia, se considerara el valor al contado en plaza de vehículo asegurado de igual marca, modelo y característica del último año de fabricación disponible.

**(90/690)**

En caso de daños parciales por un acontecimiento cubierto, el asegurado participara en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo equivalente al 6% (seis por ciento) del valor del vehiculo 0km de igual marca, modelo y característica, con un mínimo de \$3.600 Si, a la fecha del siniestro, se hubiera discontinuado la venta al publico de vehículos 0km de igual marca, modelo y característica, a los efectos de la aplicación de la presente franquicia, se considerara el valor al contado en plaza de vehiculo asegurado de igual marca, modelo y característica del ultimo año de fabricación disponible.

# ANEXO I EXCLUSIONES

## Responsabilidad Civil

### I - Seguro Obligatorio

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros.

- I) a) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- b) Por hechos de huelga o lockout o tumulto popular cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.  
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en el inciso I) se presumen que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.
- II) c) Mientras el vehículo asegurado sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- d) Por exceso de carga transportada, mal estibaje, o acondicionamiento del envase.
- e) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva, y en la medida en que por la acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
- f) Mientras esté remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- g) Mientras tome parte en certámenes o entretenimientos de velocidad.
- III) h) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
  - 1) El cónyuge y los parientes del Asegurado o del Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades, los de sus directivos).
  - 2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o el Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
  - 3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad del vehículo o en lugares no aptos para tal fin o como pacientes en ambulancias.

## II - Seguro Voluntario

- I. La Compañía no indemnizará los siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
  - a) Cuando el vehículo estuviere secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
  - b) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina y países limítrofes.
  - c) Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado sobre playas de mares, ríos, lagos, o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
  - d) Como consecuencia de accidentes o daños de toda clase originados o derivados de la energía nuclear.
  - e) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en este inciso, se presume que son consecuencia de los mismos salvo prueba en contrario del Asegurado.
  - f) Por hechos de huelga o lock out, o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
  - g) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por gas natural comprimido (GNC), salvo que el Asegurado acredite fehacientemente que el equipo de adaptación para la propulsión por Gas Natural Comprimido (GNC) y su instalación en el vehículo asegurado responde a las normas y especificaciones técnicas establecidas por “ENARGAS”.
  - h) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por gas licuado de petróleo (Propano Butano), salvo que el Asegurado acredite fehacientemente que el equipo de adaptación para la propulsión por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano) y su instalación en el vehículo asegurado responde a las normas técnicas establecidas por “ENARGAS” y el vehículo esté radicado en el territorio de Tierra del Fuego.
  - i) Mientras el vehículo asegurado sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.

- j) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
- k) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva, ni por las consecuencias polucionantes y/o contaminantes que de éstos se deriven, en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
- l) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona, bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia u otro que corresponda o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.

A los fines de su Comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora.

- m) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad. A los efectos de la presente exclusión de cobertura se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar en un cuarenta por ciento (40%) los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente.
- n) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
- ñ) Cuando el vehículo asegurado cruce las vías del ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales lumínicas o sonoras no habiliten su paso.
- o) Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros vehículos en lugares no habilitados.
- p) Cuando el vehículo no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
- q) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por personas con alteración psíquica y/o trastornos de coordinación motora que impidan la conducción del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
- r) Cuando el vehículo asegurado circule sin las luces reglamentarias



encendidas exigidas para la circulación en horarios nocturnos o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificulten la visión, o cuando las reglamentaciones vigentes así lo exigieran.

- s) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- t) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- u) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico.
- v) Cuando el vehículo asegurado tenga un uso distinto al declarado al momento de la contratación de la presente póliza.

## II. La Compañía tampoco indemnizará los daños

- a) a los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
- b) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.

## III. La Compañía no indemnizará los daños sufridos por:

- 1) El cónyuge o conviviente en aparente matrimonio, y los parientes del Asegurado o del conductor o del titular registral, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de Sociedades, los de los directivos o socios).
- 2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o el conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
- 3) Terceros transportados en tractores, máquinas y acoplados rurales, otros tractores, motonetas, ciclomotores, bicicletas con motor acoplado, triciclos con motor, motocicletas, casas rodantes sin propulsión propia, bantams y trailers, acoplados y semirremolques si el seguro contratado fuere sobre alguno de estos vehículos. La presente exclusión no resulta de aplicación respecto del seguro de Responsabilidad Civil Obligatoria.

## Daños al Vehículo Asegurado

La Compañía no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- a) Cuando el vehículo estuviere secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
- b) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
- c) Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado sobre playas de mares, ríos, lagos, o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
- d) Como consecuencia de accidentes o daños de toda clase originados o derivados de la energía nuclear.
- e) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en este inciso, se presume que son consecuencia de los mismos salvo prueba en contrario del Asegurado.
- f) Por hechos de huelga o lock out, o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- g) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por gas natural comprimido (GNC), salvo que el Asegurado acredite fehacientemente que el equipo de adaptación para la propulsión por Gas Natural Comprimido (GNC) y su instalación en el vehículo asegurado responde a las normas y especificaciones técnicas establecidas por “ENARGAS”
- h) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por gas licuado de petróleo (Propano Butano), salvo que el Asegurado acredite fehacientemente que el equipo de adaptación para la propulsión por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano) y su instalación en el vehículo asegurado responde a las normas técnicas establecidas por “ENARGAS” y el vehículo esté radicado en el territorio de Tierra del Fuego.
- i) Mientras el vehículo asegurado sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- j) Cuando el Asegurado o el conductor autorizado por el mismo uti-

- licen el vehículo asegurado participando en cualquier empresa criminal.
- k) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
  - l) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva, ni por las consecuencias polucionantes y/o contaminantes que de estos se deriven, en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
  - m) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo en caso de ayuda ocasional y de emergencia.
  - n) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
  - ñ) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
  - o) Los daños de orden mecánico o eléctrico, a menos que sea consecuencia directa de un hecho cubierto.
  - p) Los daños a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
  - q) Por la corriente, descarga y otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
  - r) Producido por quemaduras, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo, pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
  - s) Queda excluida de la cobertura bajo esta póliza cualquier reparación o reemplazo de las partes del vehículo en la medida en que la misma se debe a:

1. Vicio propio.
  2. Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
- Si los vicios hubieran agravado el daño la Compañía indemnizará sin incluir el mayor daño causado por el vicio.
- t) Cuando el vehículo asegurado tenga un uso distinto del declarado al contratar la póliza.

## **Robo o Hurto**

La Compañía no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- a) Cuando el vehículo estuviere secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
- b) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
- c) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en este inciso, se presume que son consecuencia de los mismos salvo prueba en contrario del Asegurado.
- d) Por hechos de huelga o lock out, o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
- e) Que consistan en el Robo o Hurto de las tazas de ruedas, tapas de radiador y/o del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores u herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica.  
No obstante, la Compañía responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del Robo o Hurto total del vehículo y en la medida que esté comprendido el riesgo de Robo y/o Hurto parcial o como consecuencia de un acontecimiento cubierto por el Capítulo "B".
- f) Queda excluida de la cobertura bajo esta póliza cualquier reparación o reemplazo de las partes del vehículo en la medida en que la misma se debe a:
  - 1) Vicio propio.
  - 2) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.

Si los vicios hubieran agravado el daño la Compañía indemnizará sin incluir el mayor daño causado por el vicio.

- g) Cuando el vehículo no fuere guardado por la noche en garage en los casos en que ello fue declarado como cierto al momento de la contratación de la presente póliza.
- h) Cuando el vehículo se encuentre equipado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC) o por Gas Líquido de Petróleo (Propano Butano), salvo que tal equipo se encuentre expresamente especificado como accesorio en las Condiciones Particulares o hubiese sido instalado de fábrica e incorporado en el precio de venta.

En caso de incorporarse al vehículo asegurado el equipo para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC) o por Gas Líquido de Petróleo (Propano Butano) con posterioridad a la emisión de esta póliza, y siempre que este hecho no haya sido debidamente denunciado ante esta Compañía, el siniestro por Robo o Hurto en el vehículo y/o su carga no será indemnizado.

**(09/200)**  
**ANEXO 2**

**Condiciones Generales para el Seguro de Responsabilidad Civil del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestres (Autos de Paseo - Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas**

**1. Objeto del seguro**

- 1.1** El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes Condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad aseguradora por hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
- 1.1.1** Muerte y/o daños personales y gastos médico hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
- 1.2.** El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
- 1.2.1.** Los honorarios de los abogados serán integralmente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno de ellos designe su abogado.
- 1.3.** Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al Propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor, debidamente habilitado.

**2. Riesgo cubierto**

Se considera riesgo cubierto la Responsabilidad Civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en el apartado 1) provenientes de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:

- a) Por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser

- necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso;
- b) Por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado a tal fin, o
  - c) Por remolque discriminado en este seguro si está acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que esté autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la Prima adicional correspondiente.

### **3. Ámbito Geográfico**

Las disposiciones de este contrato de seguro se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del Mercosur, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

### **4. Riesgos no cubiertos**

- 4.1.** El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a responsabilidades provenientes de:
- a) Dolo o Culpa Grave del Asegurado.
  - b) Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanaciones surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos.
  - c) Hurto, Robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado.
  - d) Tentativa del Asegurado, Propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro al que este contrato se refiere.
  - e) Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho, civil o militar y, en general, todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como los actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación con cualquier organización, cuyas actividades fueren derrocar por la fuerza al gobierno o instigar a su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medio de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular, huelga, lock out;
  - f) Multas y/o fianzas.

- g) Gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales.
- h) Daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que con él resida o que dependa económicamente de él.
- i) Conducción de vehículos por personas sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado.
- j) Cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos.
- k) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente.
- l) Los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias.
- m) Comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad aseguradora establecida en esta póliza.
- n) Daños ocasionados como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado, o sus actos preparatorios.
- ñ) Daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.
- o) Accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volumen, peso o dimensión de la carga, que no respeten disposiciones legales o reglamentarias.

**4.2.** En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras i, k, y n, la entidad aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables del daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que corresponden al indemnizado.



## **5. Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad**

**5.1.** Los montos asegurados son los siguientes:

- a) Muerte, gastos médico-hospitalarios  
y/o daños personales .....U\$S 40.000 por persona
- b) Daños materiales.....U\$S 20.000 por tercero

**5.1.1.** Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50% (cincuenta por ciento) del valor de la indemnización pagada al Asegurado.

**5.1.2.** En el caso de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la sociedad aseguradora por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1 .a) se limita a U\$S 200.000 y en el sub-ítem 5.1. b) será de U\$S 40.000.

**5.2** No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1 de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante cláusula particular a ser incluida en la presente Póliza.

**5.3** Las Condiciones Particulares que sean contratadas teniendo como base la presente Póliza, no pueden establecer límites inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

## **6. Pago de la prima**

Queda entendido y acordado que el pago de la Prima de esta Cobertura se efectuará antes del inicio de su vigencia, observada la legislación interna de cada país.

El pago de la Prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista. En consecuencia una vez entregada la Póliza o el Certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la Prima.

## **7. Perjuicios no indemnizables**

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados los reclamos resultantes de:

- a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho a indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita de la Compañía;
- b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por parte del Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que existiese previo consentimiento por escrito de la Compañía.

## **8. Obligaciones del Asegurado**

### **8.1. Certificado de seguro**

El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.

### **8.2. Ocurrencia del siniestro**

**8.2.1.** En caso de siniestro cubierto por esta Póliza, el Asegurado está obligado a cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Avisar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad aseguradora o a su representante local;
- b) Entregar a la entidad aseguradora o a su representante local, dentro de los tres (3) días de recibido, cualquier reclamo, intimación carta o documento que recibiere relacionada con el hecho (siniestro).

### **8.3. Conservación del vehículo**

El Asegurado está obligado a mantener en buen estado de conservación y seguridad el riesgo asegurado.

### **8.4. Modificaciones de riesgo**

El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativa al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:

- a) Alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;

b) alteraciones en el vehículo de interés de la Compañía.

En cualquier caso la responsabilidad de la entidad aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las necesarias modificaciones.

En el caso en que la entidad aseguradora no manifestara dentro de los quince (15) días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se considerarán cubiertas las referidas alteraciones.

## **8.5. Otras obligaciones**

**8.5.1.** El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

**8.5.2.** Dar inmediata intervención en el siniestro a las autoridades públicas competentes.

**8.5.3.** En los casos en que la Compañía o su representante asuman la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan la más eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas, bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad de la Compañía.

**8.5.4.** Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que la Compañía o su representante realice, tanto en vía judicial o extrajudicial.

## **9. Contribución proporcional**

Cuando, a la fecha de ocurrir un siniestro, existiesen otros seguros garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la sociedad aseguradora indemnizará la totalidad, pudiendo repetir, en la proporción correspondiente, contra las demás aseguradoras.

## **10. Liquidación de siniestros**

**10.1.** La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

- a) Esclarecida la Responsabilidad Civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “Objeto del seguro”, la entidad aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar observados los límites de responsabilidad fijados en la Póliza;
- b) Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad aseguradora si ésta diera su aprobación previa por escrito;
- c) Interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
- d) Aunque no figure en la acción civil, la entidad aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si lo estima conveniente, en calidad de tercero;
- e) La apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio de la Compañía, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la Póliza o, rechazar sus reclamos.

Si la Compañía entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder del monto disponible del seguro, no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

## **11. Pérdida de derechos**

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente Póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de la Prima.

## **12. Vigencia y cancelación del contrato**

- 12.1.** El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

### **13. Subrogación**

La entidad aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe, en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

### **14. Prescripción**

**14.1.** Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la Póliza fue emitida.

### **15. Tribunal competente**

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este contrato de seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad aseguradora que emitió el contrato.

**(09/210)**  
**ANEXO 3.**

**Condiciones Generales para el seguro de Responsabilidad Civil del transportador carretero de viaje internacional por los territorios de los países del Cono Sur (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay) -Daños causados a personas o cosas transportadas o no, a excepción de la carga transportada.**

**1. Objeto del seguro**

**1.1** El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones generales, de las condiciones particulares anexadas a ellas y del Convenio de Transporte Terrestre Internacional de los Países del Cono Sur, indemnizar o reembolsar al Asegurado los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad aseguradora por hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativa a:

**1.1.1** Muerte, daños personales y/o materiales, causados a pasajeros.

**1.1.2** Muerte, daños personales y/o materiales, causados a terceros no transportados a excepción de la carga.

**1.2** El presente seguro garantizará el pago de las costas judiciales y honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y de la víctima, en este último caso siempre que el pago fuera impuesto al Asegurado por sentencia judicial firme o mediante transacción judicial o extrajudicial observados los siguientes términos.

**1.2.1** En proporción a la suma asegurada fijada en la póliza y la diferencia entre este valor y la cuantía por la cual, el Asegurado sea civilmente responsable en los términos del inciso 1.1. de esta cláusula en los casos en que las costas y los honorarios fueran debidos.

**1.2.1.1** Al abogado de la víctima.

**1.2.1.2** Al abogado del asegurado designado por la aseguradora y aceptado por el mismo.

**1.2.1.3** Al abogado designado por el propio asegurado con previa y expresa autorización de la entidad aseguradora.

- 1.2.2** Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe a su abogado.
- 1.3** Se entiende por pasajero toda persona transportada que sea portadora de un pasaje o figure en la lista de pasajeros del vehículo asegurado.
- 1.4** Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado, al empresario del transporte y/o al conductor del vehículo debidamente autorizado.

## **2. Riesgo cubierto**

Se considera riesgo cubierto la responsabilidad civil del asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1.) y provenientes de daños materiales o personales causados por el vehículo transportador discriminado en esta póliza o por la carga en él transportada, a personas o cosas transportadas o no, excepto los daños a la carga en él transportada. Entiéndase por vehículos la definición dada por el artículo 1, inciso c) del capítulo I del Anexo II del Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre.

## **3. Ambito geográfico**

Las disposiciones de este contrato de seguro sólo se aplican a eventos ocurridos fuera del territorio nacional de cada país, salvo si algún país signatario del convenio resuelve aplicarlo también al territorio nacional.

## **4. Riesgos no cubiertos**

- 4.1.** El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a responsabilidades provenientes de:
- a) Dolo o Culpa Grave del Asegurado, sus representantes o agentes, salvo que se trate de un conductor que está al servicio del propietario del vehículo asegurado o empresario del transporte, en cuyo caso el asegurador podrá subrogarse en los derechos y acciones del damnificado contra el conductor hasta el importe indemnizado.
  - b) Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanaciones surgidas en la producción, transporte, utilización o neutralización de materias de fisión o fusión o sus residuos, así como cualquier

- evento resultante de la energía nuclear, con fines pacíficos o bélicos.
- c) Hurto, Robo o apropiación indebida del vehículo transportador.
  - d) Tentativa del Asegurado, sus representantes y/o agentes en obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere.
  - e) Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho, civil o militar y, en general, todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuante por parte de, o en relación con cualquier organización, cuyas actividades fueren derrocar por la fuerza al gobierno o instigar a su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medio de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular, huelga, lock out;
  - f) Multas y/o fianzas.
  - g) Gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales.
  - h) Daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes o cónyuge, así como cualquier persona que con él resida o que dependa económicamente de él.
  - i) Daños causados a socios, o a empleados y dependientes del asegurado, con motivo o en ocasión del trabajo.
  - j) Conducción del vehículo por el asegurado, sus dependientes o terceros indicados por él, sin permiso legal propio para el vehículo asegurado.
  - k) Cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos.
  - l) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido a ello por autoridad competente.
  - m) Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión de la carga transportada, que contraríen disposiciones legales o reglamentarias.



- n) Los daños causados a terceros en accidentes de tránsito luego del cual el conductor del vehículo asegurado se da a la fuga.
- o) Terremoto, temblores, movimiento telúricos, erupción volcánica, inundación y huracán.
- p) Comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona, obrando por su cuenta, obstaculiza en ejercicio de los derechos de la entidad aseguradora establecida en esta póliza.
- q) Daños ocasionados como consecuencia de carreras, desafíos o competencias de cualquier naturaleza en que participe el vehículo asegurado, o sus actos preparatorios.
- r) Daños a bienes de terceros en poder del asegurado para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.
- s) Daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para su transporte, excepto los equipajes de propiedad de los pasajeros en el vehículo asegurado.
- t) Accidentes ocurridos por exceso de la capacidad, o del volumen , peso, dimensión de la carga, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias, como así también los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado y deficiencia de embalaje.
- u) Responsabilidad asumida por el Asegurado por contrato o convenciones con terceros, que no sea el de transporte.
- v) Daños sufridos por personas transportadas en lugares no específicamente destinados o apropiados a tal fin.
- w) Daños que ocurran en el tránsito del vehículo por trayectos y/o vías no habilitadas, salvo caso de fuerza mayor.

**4.2.** En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras j), l), n) y x) la entidad aseguradora pagará las indemnizaciones que correspondan, dentro de los capitales asegurados, repitiendo por los montos respectivos en contra de los asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables del daño subrogándose en las acciones y derechos del indemnizado.

## 5. Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad

**5.1.** Los siguientes son los montos asegurados y los máximos de responsabilidad, por vehículo y por evento.

**5.1.1.** Para daños a terceros no transportados

- a) Muerte, y/o daños personales..... u\$\$ 20.000 por persona.
- b) Daños materiales.....u\$\$ 15.000 por bien.

**5.1.1.1.** En el caso de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad aseguradora por la cobertura en el sub-ítem 5.1.1 queda limitada a u\$\$ 120.000.

**5.1.2.** Para daños a pasajeros

- a) Muerte, y/o daños personales..... u\$\$ 20.000 por persona.
- b) Daños materiales.....u\$\$ 500 por persona.

**5.1.2.1.** En las hipótesis de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad aseguradora por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.2 queda limitada a:

- a) Muerte, y/o daños personales..... u\$\$ 200.000.-
- b) Daños materiales.....u\$\$ 10.000.-

**5.2** No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1 de esta cláusula, podrán ser convenidos entre Asegurado y entidad aseguradora límites de suma asegurada más elevados, mediante cláusula particular a ser incluida en la presente póliza; los que pasarán a constituir los límites máximos de responsabilidad asumida por la entidad aseguradora por vehículo y evento.

## 6. Pago de la prima

Queda entendido y acordado que el pago de la prima por concepto de esta póliza

será hecho antes de su inicio de la vigencia, y en dólares de los Estados Unidos de América observada la legislación interna de cada país.  
El pago de la Prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura propuesta en esta póliza.

## **7. Perjuicios no indemnizables**

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados los reclamos resultantes de:

- a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de especie que formalizara el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador.
- b) Una contrademanda que sea consecuencia de haber iniciado el Asegurado juicios por daños y perjuicios que se hubieran originado por un hecho cubierto por esta póliza sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito del Asegurador.

## **8. Obligaciones del Asegurado**

### **8.1. Ocurrencia del siniestro**

**8.1.1.** En caso de siniestro cubierto con esta póliza el asegurado o conductor se obliga a cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Dar aviso dentro de los tres días de ocurrido o conocido el hecho a la entidad aseguradora o a su representante local, entregándole el formulario de aviso de siniestro debidamente cumplimentado.
- b) Entregar a la entidad aseguradora o a su representante local dentro de los tres días de recibido, cualquier reclamo, intimación, carta o documento que recibiere o se relacione con el hecho (siniestro).

### **8.2. Conservación de vehículos**

El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.

### **8.3. Modificaciones al riesgo**

**8.3.1.** El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativa al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:

- a) Alteraciones de las características técnicas, del propio vehículo o en el uso del mismo;
- b) Alteraciones en el interés del Asegurado sobre el vehículo.

**8.3.1.1** En cualquier caso la responsabilidad de la entidad aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de aprobar, expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las necesarias modificaciones. En el caso de que la entidad aseguradora no manifestara dentro de los quince días, su disconformidad, con las alteraciones comunicadas de inmediato, se considerarán como cubiertas las referidas alteraciones.

### **8.4. Otras obligaciones**

**8.4.1.** El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

**8.4.2.** Dar inmediata intervención en el siniestro a las autoridades públicas competentes.

**8.4.3.** En los casos que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización que promuevan los damnificados, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad aseguradora todos los datos y antecedentes que habiliten la más eficaz defensa; todo ello dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas, bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad del Asegurador.

**8.4.4.** Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones

que el Asegurador o su representante realice, tanto en la vía judicial o extrajudicial.

## **9. Liquidación de siniestros**

**9.1.** La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

- a) Establecida la Responsabilidad Civil del Asegurado en los términos de la cláusula 1 “objeto del seguro”, la entidad aseguradora indemnizará o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar observados los límites de responsabilidad fijados en la póliza;
- b) Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad aseguradora si ésta diera su aprobación previa por escrito;
- c) Interpuesta cualquier acción civil o criminal, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados de la defensa para la acción civil;
- d) Aunque no figure en la acción civil, la entidad aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si lo estima conveniente, en calidad de tercero;
- e) La apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros queda librado al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la Póliza o, rechazar sus reclamos. Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder del monto disponible del seguro, no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito. No obstante, el asegurador podrá hacer frente al reclamo en la medida de la suma asegurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del Asegurado, ni importa reconocer los hechos o el derecho del tercero.

## **10. Pérdida de derechos**

El no cumplimiento por parte del asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, libe-

rá a la entidad aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

## **11. Vigencia y cancelación del contrato**

**11.1.** El presente contrato tendrá vigencia de hasta un año; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, exceptuando los casos previstos por la ley, por acuerdo entre las partes contratantes, observadas las siguientes condiciones:

a) En la hipótesis de rescisión a petición del Asegurado, la entidad aseguradora retendrá la prima calculada de acuerdo con la tabla para plazos cortos, además de los Gastos Administrativos por emisión de pólizas y los impuestos conforme a la legislación de cada país.

b) Si la rescisión fuera por iniciativa de la entidad aseguradora, ésta retendrá de la prima recibida, la parte proporcional al tiempo corrido, además de los Gastos Administrativos por emisión de pólizas y los impuestos conforme a la legislación de cada país.

## **12. Subrogación de derechos**

La entidad aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe, en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros, por motivos de siniestros en las hipótesis contempladas en la cláusula 4.2 de este contrato.

## **13. Prescripción**

Toda acción de indemnización prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada país suscriptor del convenio que emitió el seguro.

## **14. Entidades Aseguradoras Corresponsales**

Serán corresponsales de la entidad que emite esta póliza aquellas aseguradoras mencionadas en las condiciones particulares, las que forman parte integrante de este contrato.

## **15. Tribunal competente**

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este contrato de seguro, serán competentes los tribunales del país de la entidad aseguradora que emitió el contrato o del país de su corresponsal. En este último caso, el representante

de la entidad aseguradora indicada en las condiciones particulares de esta póliza será competente para responder por la reclamación o procedimiento judicial.